

**EXPEDIENTE:** IECM-QCG/PO/005/2023 Y  
ACUMULADO IECM-QCG/PO/013/2023

**PROMOVENTES:** GABRIELA ARACELÍ  
RAMÍREZ BRAVO Y EL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**PROBABLE RESPONSABLE:** RICARDO  
JANECARLO LOZANO REYNOSO, DIPUTADO  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IECM-QCG/PO/005/2023 y su acumulado IECM-QCG/PO/013/2023, iniciado por Gabriela Araceli Ramírez Bravo y el Partido Acción Nacional, en contra de Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, por el presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña e incumplimiento a las reglas de difusión de informe de labores y colocación indebida de propaganda en inmuebles de propiedad privada.

**Resumen:** Se determina la existencia de la irregularidad denunciada respecto del incumplimiento a las reglas de difusión y rendición de informe de labores y la inexistencia de las irregularidades correspondientes a promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como la indebida colocación de propaganda en inmuebles de propiedad privada.

#### GLOSARIO

<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Comisión</b>	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión Permanente de Quejas.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Dirección</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Ley de Comunicación</b>	Ley General de Comunicación Social.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Probable responsable o Janecarlo Lozano</b>	Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
<b>Parte promovente</b>	Gabriela Araceli Ramírez Bravo y el Partido Acción Nacional.
<b>Reglamento</b>	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<b>Sala Especializada</b>	Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Secretario</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Tribunal Electoral local</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## R E S U L T A N D O S

### I. QUEJAS.

#### **IECM-QNA/090/2022 (IECM-QCG/PO/005/2023)**

1. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la promovente presentó ante la Dirección Distrital 4 de este Instituto, escrito de queja con el que denunció hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, atribuibles al probable responsable.
2. Mediante oficio IECM-DD4/216/2022, suscrito por el Titular del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 4 de este Instituto, remitió el citado y sus anexos, mismos que fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós.
3. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Secretario remitió a la Dirección el oficio IECM/SE/305/2022 y el escrito de queja, signado por la promovente; ordenando que se integrara el expediente de queja en trámite IECM-QNA/090/2022, e instruyó a la Dirección para que, en colaboración y apoyo de la Secretaría, realizara el trámite respectivo y las diligencias previas correspondientes.
4. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, el Secretario acordó tener por recibido el escrito inicial de queja, ordenando que se integrará el expediente IECM-QNA/090/2022 e instruyó a la Dirección para que, en colaboración y apoyo de la Secretaría, realizara las diligencias previas respectivas.

#### **IECM-QNA/107/2022 (IECM-QCG/PO/013/2023)**

1. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, el promovente presentó ante la Secretaría el escrito de queja con el que denunció hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, atribuibles al probable responsable.
2. El doce de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario remitió a la Dirección el oficio IECM/SE/700/2022 y el escrito de queja, signado por la promovente; ordenando que se integrara el expediente de queja en trámite IECM-QNA/107/2022, e instruyó a la Dirección para que, en colaboración y apoyo con la Secretaría, realizara el trámite y actos que en derecho correspondan.

3. El trece de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario acordó tener por recibido el escrito inicial de queja, ordenando que se integrará el expediente IECM-QNA/107/2022 e instruyó a la Dirección para que, en colaboración y apoyo con la Secretaría, realizará las actuaciones previas pertinentes.

## **II. HECHOS DENUNCIADOS.**

### **IECM-QNA/090/2022.**

La promovente denunció la presunta colocación de pintas de bardas en las que se visualiza propaganda relativa al informe de actividades del probable responsable sin pedir autorización a las personas propietarias de las mismas, y en algunos casos, ofreciendo dádivas con la entrega de despensas y dinero, a los propietarios lo cual pudieran vulnerar la normativa electoral por la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña e incumplimiento a las reglas de difusión de informe de labores y colocación indebida de propaganda en inmuebles privados, mismos que atribuye al probable responsable..

### **IECM-QNA/107/2022.**

El partido promovente denunció la presunta difusión del nombre e imagen de Janecarlo Lozano, así como del informe de labores legislativas mismo que se publicó en las redes sociales denominadas Facebook y "X" (antes Twitter), respectivamente, además de la colocación de elementos diversos propagandísticos en varias calles de la Alcaldía Gustavo A. Madero, lo cual pudiera constituir promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, incumplimiento de las reglas de difusión de informes de labores y actos anticipados de campaña.

- ## **III. PRUEBAS.**
- Los promoventes ofrecieron como elementos de prueba los siguientes:

### **IECM-QNA/090/2022.**

1. **TÉCNICAS**, consistente en veintiocho imágenes con ubicaciones insertas en el escrito de queja.

### **IECM-QNA/107/2022.**

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta notarial de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada por el Titular de la Notaría número treinta y uno de esta Ciudad de México, a través del cual se hace constar la fe de hechos respecto de la existencia y contenido de las ligas electrónicas correspondientes a diversas publicaciones de las redes sociales Facebook y Twitter, así como de diversas notas periodísticas, las cuales se encuentran insertas en el escrito de queja<sup>1</sup> y se enlistan a continuación:

---

<sup>1</sup> Queja incoada por el Partido Acción Nacional IECM-QNA/107/2022.



- [https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1480280431291506697?s=20&t=m\\_GOT56w-E0RmJRax7\\_TFg\\_](https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1480280431291506697?s=20&t=m_GOT56w-E0RmJRax7_TFg_)
- [https://www.contrareplica.mx/nota-Alcaldes-y-leqisladores-de-Morena-en-CDMX-rendiran-cuentas-a-100-dias-de-gobierno--20229114\\_](https://www.contrareplica.mx/nota-Alcaldes-y-leqisladores-de-Morena-en-CDMX-rendiran-cuentas-a-100-dias-de-gobierno--20229114_)
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1483159863727640576?s=20&t=bcUMkeu-xiqAr8V2TPUOyg\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1483159863727640576?s=20&t=bcUMkeu-xiqAr8V2TPUOyg_)
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1483517358572453892?s=20&t=KrDTpFHjXRuloMsNjG0uUg\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1483517358572453892?s=20&t=KrDTpFHjXRuloMsNjG0uUg_)
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1487491689363165190?s=20&t=3dIVOJhr5l15L5Nq6Uwkmq\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1487491689363165190?s=20&t=3dIVOJhr5l15L5Nq6Uwkmq_)
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1487492240398245890?s=20&t=DQ5oY4FHZ1\\_w2ZM\\_XckNOw\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1487492240398245890?s=20&t=DQ5oY4FHZ1_w2ZM_XckNOw_)
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1487499414872772612?s=20&t=sYZOqwn8jQKqoPL2Vin8pQ\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1487499414872772612?s=20&t=sYZOqwn8jQKqoPL2Vin8pQ_)
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1487499793329012742?s=20&t=cCscmDjNEzrE-2kM1\\_EBOg\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1487499793329012742?s=20&t=cCscmDjNEzrE-2kM1_EBOg_)
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1487526500094074881?s=20&t=QzsN7mnz08wV3lZS8wpEKw\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1487526500094074881?s=20&t=QzsN7mnz08wV3lZS8wpEKw_)
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1487526997890936841?s=20&t=jUyRC8vcgaqKxH9ppAxsxg\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1487526997890936841?s=20&t=jUyRC8vcgaqKxH9ppAxsxg_)
- [https://www.facebook.com/photo/?fbid=6046208558774765&set=a.378914182170926\\_](https://www.facebook.com/photo/?fbid=6046208558774765&set=a.378914182170926_)
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1582069750347145216\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1582069750347145216_)
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1582436114358423553\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1582436114358423553_)
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1583176335576694784\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1583176335576694784_)
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1582870345685815296\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1582870345685815296_)
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1583223725230391296\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1583223725230391296_)
- <https://www.puntodevista.net/congreso/diputado-janecarlo-lozano-realizara-gira-de-informe-legislativo-por-la-gam/>
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1583612915294560256?s=20&t=O7\\_0nggA4BjolZupD-dutg\\_](https://twitter.com/yancolozano/status/1583612915294560256?s=20&t=O7_0nggA4BjolZupD-dutg_)
- <https://www.facebook.com/reel/484531270368827>
- <https://twitter.com/RutaElectoralmx/status/1584245033678491648>
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1584579766841094144>
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1584671889846194176>
- <https://twitter.com/yancotozano/status/1585018993244778497>
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1585746008398761984>
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1586149677690503172>
- [https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso/posts/pfbid02F8zZz pYrFRiB2kQ87wPWdjXMcNptGmgxUsGCMvPOhsZDw3ZAo1otaHGDK ZqBKFIXI\\_](https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso/posts/pfbid02F8zZz pYrFRiB2kQ87wPWdjXMcNptGmgxUsGCMvPOhsZDw3ZAo1otaHGDK ZqBKFIXI_)
- <https://gpmorenacdmx.org.mx/diputado-de-morena-presenta-pipa-del-bienestar-para-gam/>
- <https://twitter.com/GPMorenaCdMex/status/1586399412741627904>
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1587543319218987010>
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1588302279785869312>
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1588700651273752577>



- <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso/posts/pfbid023tMUMgFgK5KFDkve5FQ6dHLuj8tz7WGXbHhUavKvyt8JLbHnkBewRhPqEL9aRngkl>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1589736203783270400>
- <https://elcapitalino.mx/capital/diputado-de-morena-dono-pipa-de-agua-en-la-gam/>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1590099447144361984>
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1591245340765978625?s=20&t=O7\\_0nggA4BjolZupD-dutg](https://twitter.com/yancolozano/status/1591245340765978625?s=20&t=O7_0nggA4BjolZupD-dutg).

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta notarial de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, instrumentado por el Notario Público número treinta y uno de esta Ciudad de México, a través del cual hace constar la fe de hechos respecto de la existencia y contenido de lo siguiente:

- [https://twitter.com/yancolozano/status/1587218818593705984?s=20&t=y-eihCGTyllnvF8Z\\_FdO\\_w](https://twitter.com/yancolozano/status/1587218818593705984?s=20&t=y-eihCGTyllnvF8Z_FdO_w)

4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Gabriela Araceli Ramírez Bravo, anexa su escrito de queja.

5. **TÉCNICAS.** Consistentes en:

- “USB” que en su interior contiene cinco archivos multimedia.
- Veintisiete capturas de pantalla, relacionadas con redes sociales y notas periodísticas.
- Ochenta y tres imágenes.
- Cuarenta y tres ligas electrónicas que a continuación se detallan.

- [https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1480280431291506697?s=20&t=m\\_GOT56w-E0RmJRax7\\_TFg](https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1480280431291506697?s=20&t=m_GOT56w-E0RmJRax7_TFg).

- <https://www.contrareplica.mx/nota-Alcaldes-y-legisladores-de-Morena-en-CDMX-rendiran-cuentas-a-100-dias-de-gobierno--20229114>,

- <https://twitter.com/yancolozano/status/1483159863727640576?s=20&t=bcUMkeu-xiqAr8V2TPUOyg>,

- <https://twitter.com/yancolozano/status/1483517358572453892?s.208d=KrDTpFHjXRuloMsNjG0uUg>,

- <https://twitter.com/yancolozano/status/1487491689363165190?s=20&t=.3dlVOJhr5l15L5Nq6Uwkmq>,

- [https://twitter.com/yancolozano/status/1487492240398245890?s=20&t=DQ5oY4FHZ1\\_w2ZM\\_XckNOW](https://twitter.com/yancolozano/status/1487492240398245890?s=20&t=DQ5oY4FHZ1_w2ZM_XckNOW),

- <https://twitter.com/yancolozano/status/1487499414872772612?s=20&t=sYZOqwn8jQkgoPL2Vin8pQ>,

- [https://twitter.com/yancolozano/status/1487499793329012742?s=20&t=cCscmDiNEzrE-2kMI\\_EBOg](https://twitter.com/yancolozano/status/1487499793329012742?s=20&t=cCscmDiNEzrE-2kMI_EBOg),

- <https://twitter.com/yancolozano/status/1487526500094074881?s=20&t=QxsN7mnz08wV3lZS8wpEKw>.



- <https://twitter.com/yancolozano/status/1487526997890936841?s=20&t=jUyRC8vcgaqKxH9ppAxsxg>,
- <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso>,
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6046208558774765&set=a.378814182170926>,
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1582069750347145216>,
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1582436114358423553>,
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1583176335576694784>,
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1582870345685815296>,
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1583223725230391296>,
- <https://www.puntodevista.net/congreso/diputado-janecarlo-lozano-realizara-gira-de-informe-legislativo-por-la-gam/>,
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1583612915294560256?s=20&t=o7\\_0nggA4BjolZupD-dutg](https://twitter.com/yancolozano/status/1583612915294560256?s=20&t=o7_0nggA4BjolZupD-dutg),
- <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso>
- <https://www.facebook.com/reel/484531270368827>,
- <https://twitter.com/RutaElectoralmx/status/1584245033678491648>
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1584579766841094144>,
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1584671889846194176>,
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1585018993244778497>,
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1585746008398761984>
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1586149677690503172>,
- <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso> ,
- <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso/posts/pfbid02F8zZzpYrFRiB2kQ87wPWdjXMcNptGmgxUsGCMvPohsZDw3ZAo1otaHGDKzqBKFiXI>,
- <https://gpmorenacdmx.org.mx/diputado-de-morena-presenta-pipa-del-bienestar-para-gam/>,
- <https://twitter.com/GPMorenaCdMex/status/1586399412741627904>,
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1587218818593705984?s=20&t=y-eihCGTyIInvF8Z\\_FdO\\_w](https://twitter.com/yancolozano/status/1587218818593705984?s=20&t=y-eihCGTyIInvF8Z_FdO_w)
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1587543319218987010>,
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1588302279785869312>,
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1588700651273752577>,
- <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso>
- <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso/posts/pfbid023tMUMgFgK5KFDkve5FQ6dHLuj8tz7WGXbHhUavKvyt8JLbHnkBewRhPqEL9aRngkl>,
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1589736203783270400>,
- <https://elcapitalino.mx/capital/diputado-de-morena-dono-pipa-de-agua-en-la-gam/>,
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1590099447144361984>,
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1591245340765978625?s=20&t=O7\\_0nggA4BjolZupD-dutg](https://twitter.com/yancolozano/status/1591245340765978625?s=20&t=O7_0nggA4BjolZupD-dutg),
- <https://registro.mibecaparaempezar.cdmx.gob.mx/>,
- <https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploadded-files/rop-mi-beca-2da-modif-2022-vg-1908.pdf>,

6. **INSPECCIÓN.** Consistente en la solicitud para que este Instituto certifique la existencia de la propaganda denunciada.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que obre en el presente expediente y favorezca a la parte promovente.
8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte promovente.

#### IV. DILIGENCIAS PREVIAS

##### IECM-QNA/090/2022.

La Secretaría, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos denunciados, ordenó la realización de las diligencias previas siguientes:

1. Por oficio IECM-SE/QJ/1470/2022, se requirió al Titular del Órgano Desconcentrado 1 de este Instituto, a efecto de que se constituyeran en cinco ubicaciones aportadas por la promovente y aplicaran el siguiente cuestionario a las personas propietarias, locatarias y/o administradoras de los inmuebles señalados:
  - a) *Desde cuándo se encuentra pintada la barda.*
  - b) *Señale quien dio permiso y/o autorizó la pinta de la misma.*
  - c) *Indique la temporalidad que permaneció la pinta en dicho inmueble.*
  - d) *Señale si existió convenio o acuerdo para la pinta, y en caso de resultar afirmativo especifique el monto de la contraprestación erogada, el periodo para el que se contrató dicha difusión, así como los datos de identificación y localización de las personas físicas o morales con las que haya contratado.*

**Respuesta:** El Titular del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 1, mediante oficio IECM/DD01/383/2022, dio respuesta y remitió el instrumento IECM-DD01/ACT-19/2022, en la que se destaca que lo siguiente:

IECM-DD01/ACT-19/2022		
No.	Domicilio	Observaciones
1	Calle Candelaria esquina calzada Ticomán, Colonia La Candelaria Ticomán	<b>Fecha de pinta:</b> un mes <b>Tuvo permiso:</b> sí <b>Temporalidad:</b> un mes <b>Hubo convenio:</b> solo preguntaron <b>Contraprestación:</b> no
2	Calzada Ticomán, No. 1414, Colonia La Candelaria Ticomán	La barda denunciada corresponde a un predio distinto al que fue señalado por el promovente por lo que, el personal del Órgano Desconcentrado 1 no pudo completar la diligencia.
3	Calle Estado de México, Sin Número, Barda del Deportivo Carmen Serdán Colonia Loma la Palma	<b>Fecha de pinta:</b> una semana <b>Tuvo permiso:</b> no <b>Temporalidad:</b> una semana <b>Hubo convenio:</b> no
4	Calle 18 marzo No. 22b, Colonia Loma la Palma	<b>Fecha de pinta:</b> desconoce la fecha



IECM-DD01/ACT-19/2022		
No.	Domicilio	Observaciones
		<p><b>Tuvo permiso:</b> el anterior residente  <b>Temporalidad:</b> desconoce  <b>Hubo convenio:</b> desconoce</p>
5	Calle Río Rivera, S/N, Barda del Río, (casi Esquina Lázaro Cárdenas), Colonia Zona Escolar Oriente	Se informó que no fue posible realizar el cuestionario ya que la barda carece de un propietario, locatario o administrador por tratarse de la barda perimetral de un río considerada como bien del dominio público.

2. Mediante el oficio IECM-SE/QJ/1471/2022, se requirió al Titular del Órgano Desconcentrado 2 de este Instituto, a efecto de que se constituyeran en dieciséis ubicaciones aportadas por la promovente y aplicaran el siguiente cuestionario a las personas propietarias, locatarias y/o administradoras de los inmuebles señalados:

- a) Desde cuándo se encuentra pintada la barda.
- b) Señale quien dio permiso y/o autorizó la pinta de la misma.
- c) Indique la temporalidad que permaneció la pinta en dicho inmueble.
- d) Señale si existió convenio o acuerdo para la pinta, y en caso de resultar afirmativo especifique el monto de la contraprestación erogada, el periodo para el que se contrató dicha difusión, así como los datos de identificación y localización de las personas físicas o morales con las que haya contratado.

**Respuesta:** El Titular del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 2, mediante oficio IECM-DD02/349/2022, dio respuesta y remitió acta de inspección IECM-DD02/ACT-014/2022, en la que se desprende lo siguiente:

IECM-DD02/ACT-014/2022		
No.	Domicilio	Observaciones
1	Av. Río de los Remedios frente al domicilio de la Calle 9 Mz. Lt. 40, Colonia Santiago Atepetlac	<p><b>Fecha de pinta:</b> tres meses  La persona residente se negó a responder más cuestionamientos</p>
2	Calle 12 Mz. 30 Lt 3. Colonia Guadalupe Proletaria, sobre Río de los Remedios	<p>No fue posible realizar la diligencia.   Lo anterior, por tratarse de predios desocupados y/o en construcción</p>
3	Calle 11, número 343, colonia Santiago Atepetlac	
4	Río de los Remedios, número 459, colonia Santiago Atepetlac	
5	Calle 2, Mz J Lt colonia Santiago Atepetlac	
6	Sobre Río de los Remedios frente al domicilio MZK Lt3, colonia San José de la Escalera	
7	Sobre Río de los Remedios junto al domicilio MZ. 4 Lt 22, colonia San José de la Escalera	
8	Sobre Río de los Remedios, frente al domicilio MZK Lt3, colonia San José de la Escalera	
9	Av. Ferrocarril Hidalgo, número 597, colonia Granjas Modernas	
10	Av. Ferrocarril Hidalgo, número 405, colonia Tres Estrellas	
11	Av. Ferrocarril Hidalgo, número 499, Colonia Granjas Modernas	
12	Av. Ferrocarril Hidalgo, número 496, Colonia Aragón La Villa	



IECM-DD02/ACT-014/2022		
No.	Domicilio	Observaciones
13	Av. Ferrocarril Hidalgo, número 49, colonia Guadalupe Tepeyac	
14	Av. Ferrocarril Hidalgo, número 21, colonia Guadalupe Tepeyac	
15	Av. Ferrocarril Hidalgo, número 4459, colonia Guadalupe Tepeyac	
16	Eduardo Molina número 666, colonia Granjas Modernas	

3. Mediante el oficio IECM-SE/QJ/1472/2022, se requirió al Titular del Órgano Desconcentrado 4 de este Instituto, a efecto de que se constituyeran en dos ubicaciones señaladas por la promovente y aplicaran el siguiente cuestionario a las personas propietarias, locatarias y/o administradoras de los inmuebles señalados:

- Desde cuándo se encuentra pintada la barda.*
- Señale quien dio permiso y/o autorizó la pinta de la misma.*
- Indique la temporalidad que permaneció la pinta en dicho inmueble.*
- Señale si existió convenio o acuerdo para la pinta, y en caso de resultar afirmativo especifique el monto de la contraprestación erogada, el periodo para el que se contrató dicha difusión, así como los datos de identificación y localización de las personas físicas o morales con las que haya contratado.*

**Respuesta:** El Titular del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 4, a través del diverso IECM-DD4/218/2022, dio respuesta y remitió el acta de inspección de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, de la que se resalta lo siguiente:

Acta de veintiuno de octubre de dos mil veintidós Órgano Desconcentrado 4		
No.	Domicilio	Observaciones
1	En la esquina que forma la avenida Huitzilihuitl con la avenida Acueducto de Guadalupe	No fue posible realizar el cuestionario pues ninguna persona atendió al llamado.
2	Avenida Acueducto de Guadalupe, colonia Santa Isabel Tola, código postal 07010, Demarcación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México	<b>Fecha de pinta:</b> no sabe <b>Tuvo permiso:</b> desconoce <b>Temporalidad:</b> no tiene conocimiento

4. A través del oficio IECM-SE/QJ/1473/2022, se requirió al Titular del Órgano Desconcentrado 6 de este Instituto, a efecto de que se constituyeran en cuatro ubicaciones señaladas por la promovente y aplicaran el siguiente cuestionario a las personas propietarias, locatarias y/o administradoras de los inmuebles señalados:

- Desde cuándo se encuentra pintada la barda.*
- Señale quien dio permiso y/o autorizó la pinta de la misma.*
- Indique la temporalidad que permaneció la pinta en dicho inmueble.*



- d) Señale si existió convenio o acuerdo para la pinta, y en caso de resultar afirmativo especifique el monto de la contraprestación erogada, el periodo para el que se contrató dicha difusión, así como los datos de identificación y localización de las personas físicas o morales con las que haya contratado.

**Respuesta:** La Titular del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 6, mediante oficio IECM-DD06/500/2022, dio respuesta y remitió el acta de inspección de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, de la que se extrae lo siguiente:

Acta de veinticinco de octubre de dos mil veintidós Órgano Desconcentrado 6		
No.	Domicilio	Observaciones
1	Avenida Ferrocarril Hidalgo No. 66 Colonia Tablas de San Agustín, Demarcación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México	No se encontró a ninguna persona que fungiera como propietaria, locataria, administradora o responsable del mismo.
2	Avenida Eduardo Molina número 3820, Colonia La Joya, Demarcación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México	No se encontró a ninguna persona que fungiera como propietaria, locataria, administradora o responsable del mismo.
3	Calle Norte 80 y calle Oriente 95, Colonia Nueva Tenochtitlán, Demarcación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México	No se encontró a ninguna persona que fungiera como propietaria, locataria, administradora o responsable del mismo.
4	Calle Norte 94 y la esquina de la Calle Oriente 95, Colonia Gertrudis Sánchez 3ª Sección, Demarcación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México	No se localizó a ninguna persona susceptible de ser interrogada

5. Por oficio IECM-SE/QJ/1524/2023, se requirió al Presidente de la Mesa directiva del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que proporcionara la siguiente información:
- a) Señale la fecha en que el C. Janecarlo Lozano Reynoso en calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México, presentó su primer informe de actividades o de labores.
- b) Precise si el C. Janecarlo Lozano Reynoso en calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México, con motivo de su primer informe de actividades cuenta con una partida presupuestal para dicha actividad o, en su caso, para su difusión.
- c) Refiera los medios a través de los cuales se llevó a cabo la difusión del citado informe de actividades.

**Respuesta:** El Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio OM/DGAJ/IIL/1090/2023, dio contestación y remitió las documentales públicas siguientes:

- a. **Oficio CCMX/II/JUCOPO/SA/035/2022**, signado por el Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Presidente de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por el que remitió el "*Primer Informe Semestral: 26 de julio*



de 2022”, del Diputado Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

- b. **Oficio CCDMX/IIL/T/1730/2022**, signado por el C.P. Francisco Saldaña Liahut Tesorero del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual remitió copia del diverso CCDMX/T/DGP/III0094/2022, emitido por la Dirección General de Presupuesto, así como el diverso CCDMX/IIL/T/DGP/DICP/244/2022, signado por la Directora de Integración y Control Presupuestal, en el que informó que Janecarlo Lozano, no cuenta con partida presupuestal.
  - c. **Oficio CCS/IIL/644/2022**, signado por la Coordinadora de Comunicación Social del Congreso de la Ciudad de México, por el que informa desconocer los medios por los que se difundió el informe de actividades o de labores del Diputado probable responsable, ya que la Coordinación a su cargo, no tiene esa atribución.
  - d. **Oficio CTCCDMX/IIL/00292/2022**, suscrito por el Titular del Canal del Congreso de la Ciudad de México, mediante el que informó que por parte de esa unidad a su cargo no llevo la difusión del informe de actividades de Janecarlo Lozano.
6. Acta circunstanciada de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, mediante la cual se hizo constar que el probable responsable ostenta el cargo de Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
7. Por oficio IECM-SE/QJ/1591/2022, se requirió a Janecarlo Lozano, en su calidad de Diputado de Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que proporcionara respecto de la propaganda materia de la denuncia la siguiente información:
- I. *Precise la fecha en que rindió su primer informe de actividades.*
  - II. *Si realizó por sí, o a través de terceros, la pinta de las bardas (...)*
  - III. *Precise si para realizar las pintas solicitó los permisos a las personas propietarias de los inmuebles de las ubicaciones referidas.*
  - IV. *En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, proporcione copia de los permisos y/o autorizaciones de las personas propietarias de los inmuebles de las ubicaciones referidas.*
  - V. *Informe el origen de los recursos destinados para llevar a cabo la pinta de bardas referida.*
  - VI. *Indique si llevó a cabo la difusión de su primer informe de actividades a través de otros medios y remita las constancias que acrediten su dicho.*

**Respuesta:** El Diputado del Congreso de la Ciudad de México, dio contestación al requerimiento, que le fue formulado por esta autoridad, e informó que es Diputado por representación proporcional en Gustavo A.

Madero, razón por la cual la difusión a su informe se hizo de manera regional en dicha demarcación territorial los días:

- 21 de octubre de 2022
- 28 de octubre de 2022
- 4 de noviembre de 2022, y
- 11 de noviembre de 2022

Asimismo, señaló que las pintas en bardas se realizaron a través de un tercero y que el proveedor referido sería el encargado de obtener los permisos de las personas propietarias de los inmuebles en los que se pretendiera colocar la propaganda y que el pago como contraprestación se realizó con recursos propios, aportando copia simple de contrato privado, captura de pantalla de una transferencia bancaria, dos copias simples de identificaciones oficiales, y copia simple de captura de pantalla a cuatro pintas en bardas.

8. Mediante el acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se requirió a Janecarlo Lozano, para que proporcionara las constancias que acrediten el otorgamiento del permiso o autorización de las personas propietarias de veintisiete inmuebles en los que presumiblemente realizaron las pintas de las bardas denunciadas.

**Respuesta:** El probable responsable informó que contrató a un tercero para la pinta y blanqueo de las bardas señaladas por la promovente, el cual refirió que no ha proporcionado los permisos ni autorizaciones, ya que el proveedor es el encargado de recabarlos al momento de realizar la pinta de las bardas, como fue convenido.

Además, señaló que el proveedor no cumplió a cabalidad con el contrato, razón por la que no se le liquidó la totalidad de lo pactado, precisando que ha realizado las acciones necesarias para llevar a cabo la eliminación de la propaganda denunciada.

### **IECM-QNA/107/2022.**

1. Por oficio IECM-SE/QJ/1648/2022, se requirió al Titular del Órgano Desconcentrado 2 de este Instituto, a efecto de que se constituyeran en tres ubicaciones señaladas por el promovente y aplicaran el siguiente cuestionario a las personas propietarias, locatarias y/o administradoras de los inmuebles señalados:
  - a) *Desde cuándo se encuentra pintada la barda.*
  - b) *Señale quién dio permiso y/o autorizó la pinta de la misma.*
  - c) *Señale si existió convenio o acuerdo para la pinta, y en caso de resultar afirmativo, especifique el monto de la contraprestación erogada, el periodo para el que se contrató dicha difusión, así como los datos de identificación y localización de las personas físicas o morales con las que haya acordado.*

**Respuesta:** La Titular del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 2, mediante oficio IECM-DD02/392/2022, dio respuesta y remitió el instrumento IECM-DD02/ACT-015/2022, en la que se señala lo siguiente:

IECM-DD02/ACT-015/2022		
No.	Domicilio	Observaciones
1	Calle 10 casi esquina Perilla, colonia Progreso Nacional, Demarcación Gustavo A. Madero	Se constató la propaganda; sin embargo, no se encontró a ninguna persona que fungiera como propietaria, locataria, administradora o responsable del mismo.
2	Calle 10 casi esquina Miguel alemán, colonia Ampliación Progreso Nacional, Demarcación Gustavo A. Madero	<b>Fecha de pinta:</b> mes de abril de dos mil veintidós <b>Tuvo permiso:</b> sí <b>Temporalidad:</b> siete meses <b>Contraprestación:</b> no
3	Calle Comercial B esquina calle 14, Colonia Ampliación Progreso Nacional, Demarcación Gustavo A. Madero	Se constató la propaganda; sin embargo, no se encontró a ninguna persona que fungiera como propietaria, locataria, administradora o responsable del mismo.

2. Por oficio IECM-SE/QJ/1649/2022, se requirió al Titular del Órgano Desconcentrado 6 de este Instituto, a efecto de que se constituyeran en cuatro domicilios señalados por el promovente y aplicaran el siguiente cuestionario a las personas propietarias, locatarias y/o administradoras de los inmuebles señalados:

- a) Desde cuándo se encuentra pintada la barda.
- b) Señale quién dio permiso y/o autorizó la pinta de la misma.
- c) Señale si existió convenio o acuerdo para la pinta, y en caso de resultar afirmativo, especifique el monto de la contraprestación erogada, el periodo para el que se contrató dicha difusión, así como los datos de identificación y localización de las personas físicas o morales con las que haya acordado.

**Respuesta:** La Titular del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 6, mediante oficio IECM-DD06/578/2022, dio respuesta y remitió el acta de inspección de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, de la que se extrae lo siguiente:

Acta de quince de diciembre de dos mil veintidós Órgano Desconcentrado 6		
No.	Domicilio	Observaciones
1	Avenida Francisco Morazán casi esquina con Estado de Baja California Providencia, Demarcación Gustavo A. Madero, casi esquina con Estado de Baja California Norte, Colonia Providencia, en la Demarcación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México	No se encontró a ninguna persona que fungiera como propietaria, locataria, administradora o responsable del mismo.
2	Calzada San Juan de Aragón, casi esquina de Río de Guadalupe, Colonia San Juan de Aragón, Demarcación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México	No se encontró a ninguna persona que fungiera como propietaria, locataria, administradora o responsable del mismo.

Acta de quince de diciembre de dos mil veintidós Órgano Desconcentrado 6		
No.	Domicilio	Observaciones
3	Avenida 510 esquina con Avenida Gran Canal del Desagüe, colonia San Juan de Aragón I Sección, Demarcación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México	No se encontró a ninguna persona que fungiera como propietaria, locataria, administradora o responsable del mismo.
4	Avenida Rio de Guadalupe 298, Pueblo de San Juan de Aragón Demarcación Gustavo A. Madero, código postal 07950, en la Ciudad de México	<b>Fecha de pinta:</b> mes de noviembre de dos mil veintidós <b>Tuvo permiso:</b> no <b>Contraprestación:</b> no

3. Por oficio IECM-SE/QJ/1647/2023, se requirió a la Subdirectora de Oficialía Electoral del Instituto, para que inspeccionara y verificara el contenido de las ligas electrónicas aportadas por el promovente:

**Respuesta:** La Subdirectora de Oficialía Electoral, remitió copia certificada del acta identificada con la clave alfanumérica **IECM/SEOE/S-162/2022**, que contiene la fe de hechos correspondiente, así como sus respectivos anexos y un disco compacto.

4. La Inspección ocular de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva al expediente IECM-QNA/090/2022, con el objeto de obtener información sobre las manifestaciones realizadas por Janecarlo Lozano, respecto de su primer informe de actividades.
5. Por oficio IECM-SE/QJ/070/2023, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, se requirió al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:
- Señale la fecha en que Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México, presentó su Primer Informe de Actividades o de labores.
  - Remita una copia del Primer Informe de Actividades o labores referido.
  - Precise si Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México, con motivo de su Primer Informe de Actividades o de labores solicitó recurso o partida presupuestal para realizar dicha actividad o, en su caso, para su difusión.
  - Refiera los medios a través de los cuales se llevó a cabo la difusión del citado primer informe de actividades.
  - De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende el correo electrónico por el que se recibió el escrito de respuesta del Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, al requerimiento formulado por esta autoridad (constancia obtenida del expediente IECM-QNA/090/2022), del cual se desprende, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, señalo que soy diputado en Gustavo A. Madero por*

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden a ese año, salvo que expresamente se disponga algo distinto



*representación proporcional, razón por la cual, no pertenezco a un Distrito Local en específico y de ahí que la cobertura y difusión del que fue mi primer informe se hiciera de manera regional en el ámbito geográfico que ocupa la demarcación en Gustavo A. Madero, los días:*

*21 de octubre de 2022  
28 de octubre de 2022  
4 de noviembre de 2022, y  
11 de noviembre de 2022*

*. . . .*

*Derivado de lo citado indique:*

- i. Si tiene conocimiento o el Diputado en cuestión informó que llevó a cabo cuatro informes de actividades en las fechas arriba señaladas.*
- ii. De ser el caso, señale si los referidos cuatro informes forman parte del Primer Informe de Actividades que debe rendir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.*
- iii. En su caso, señale si dichos informes fueron presentados al Congreso de esta entidad posteriormente o si corresponden a un periodo distinto.*
- iv. Indique si el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, cuenta con la facultad o atribución de realizar diversos informes o actos de difusión por un mismo periodo anual sobre el desempeño de sus labores.*
- v. Finalmente, de ser el caso, señale si para la realización y/o difusión de los cuatro informes de actividades referidos, el citado Diputado local solicitó recurso o partida presupuestal*

**Respuesta:** El Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México dio contestación al requerimiento y remitió como anexos los siguientes:

- **Oficio No. CCMX/II/ST/JUCOPO/2A/012/2023**, suscrito por la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.
  - **Oficio CCDMX/IIL/T/0157/2023**, signado por el Tesorero del Congreso de la Ciudad de México.
  - **Oficio No. CCDMX/T/DGP/IIL/307/2023**, firmado por la Directora General de Presupuesto del Congreso de la Ciudad de México.
  - **Oficio CCDMX/T/DGP/DICP/IIL/069/2023**, suscrito por la Directora de Integración y Control Presupuestal del Congreso de la Ciudad de México.
6. Por oficio IECM-SE/QJ/070/2023, se requirió a Janecarlo Lozano a efecto de que proporcionara información relativa a la presentación de sus informes de labores como legislador, como lo son la fecha de presentación, cantidad de informes, lugar de presentación, eventos realizados en los que rindió los informes, así como sus asistentes e invitados.



- a) *Precise la fecha en que rindió su Primer Informe de Actividades o labores.*
- b) *Remita una copia de su Primer Informe de Actividades o labores.*
- c) *Indique si las cuentas visibles en los siguientes links son administradas por usted o personal a su cargo:*

- <https://twitter.com/yancolozano>
- <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso>

- d) *En caso de que los mismos sean administrados por personal a su cargo, remita los nombres de las personas que lo realizan y datos para pronta localización.*
- e) *De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende el siguiente texto visible en la liga electrónica.*

- [https://twitter.com/yancolozano/status/1583612915294560256?s=208i=07\\_OnggA4BjolZupD-dutg](https://twitter.com/yancolozano/status/1583612915294560256?s=208i=07_OnggA4BjolZupD-dutg):

*“#GiraDeRendiciónDeCuentas | Por qué no hay plazo que no se cumpla, hoy inicio la entrega de mi #Primerinforme visitando a la gente bonita de Cuauhtepac. Este apenas es el primero de cuatro informes que llevaré a lo largo y ancho de Gustavo A. Madero. #DipJanecarlo”*

*De lo transcrito, señale lo siguiente:*

- i. *Indique si rindió los cuatro informes referidos, precisando los motivos por lo que lo hizo de esa manera.*
- ii. *Informe si dentro de sus atribuciones u obligaciones como legislador, se encuentra la rendición de labores bajo esa modalidad.*
- iii. *De los cuatro informes referidos, cuál fue el que presentó ante el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.*
- iv. *Precise en qué consistió la “Gira de rendición de cuentas” referida en las publicaciones de la red de Twitter y Facebook, entre otras, publicadas en las siguientes ligas:*

- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6046208558774765&set=a.378914182170926>
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1582069750347145216>
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1583223725230391296>
- <https://www.puntodevista.net/congreso/diputado-janecarlo-lozanorealizara-gira-de-informe-legislativo-por-la-gam/>
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1583612915294560256?s=208+=07\\_OnggA4BjolZupD-dutg](https://twitter.com/yancolozano/status/1583612915294560256?s=208+=07_OnggA4BjolZupD-dutg)
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1584579766841094144>

- f) *De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende el correo electrónico remitido por usted, en contestación al requerimiento formulado por esta autoridad (constancia obtenida del expediente IECMQNA/090/2022), del cual se desprende, entre otras cuestiones, lo siguiente:*

*BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, señalo que soy diputado en Gustavo A. Madero por representación proporcional, razón por la cual, no pertenezco a un Distrito Local en específico y de ahí que la cobertura y difusión del que fue mi primer infórmese hiciera de manera regional en el ámbito geográfico que ocupa la demarcación en Gustavo A. Madero, los días:*



- 21 de octubre de 2022
- 28 de octubre de 2022
- 4 de noviembre de 2022, y
- 11 de noviembre de 2022

Derivado de esto, indique:

- Si los informes realizados el 21 y 28 de octubre, 4 y 11 de noviembre, todos de dos mil veintidós, están considerados dentro de su primer informe de actividades.
  - Si éstos fueron presentados al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
  - En su caso, si existe algún vínculo entre su Primer Informe, la Gira de Rendición de cuentas y los cuatro informes referidos, precisando en qué consiste o señale las diferencias entre dichas actividades y su objetivo.
  - El origen de los recursos destinados para llevar a cabo la difusión de su primer informe de actividades, la Gira de rendición de cuentas y los multicitados cuatro informes.
  - Asimismo, en caso de que los informes se hubieran llevado a cabo en diversas colonias de la Delegación Gustavo A. Madero, indique el nombre de la persona que gestionó el permiso o autorización, así como el de la que lo autorizó, debiendo adjuntar las constancias con las que acredite su dicho.
  - Proporcione la lista de las personas invitadas y el medio por el cual fueron convocadas.
- g) Informe si realizó por sí, o a través de terceros, la pinta de las bardas que se muestran a continuación:

**En respuesta** El probable responsable dio contestación al requerimiento, e informó medularmente lo siguiente:

- Que rindió su Primer Informe de Labores ante la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México el 02 de diciembre del 2022.
- Que el administra sus redes sociales.
- Que la “Gira de Rendición de Cuentas”, consistió en cuatro eventos en los que buscó mantener un vínculo permanente con sus representadas y representados.
- Que al ser Diputado por la vía plurinominal, puede realizar eventos en la Ciudad de México **sin limitarse a una demarcación territorial.**
- Que ninguno de los eventos, o informes realizados los días 21 y 28 de octubre, 4 y 11 de noviembre, todos de 2022, tienen que ver con el informe al que se refiere el artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siendo que este, que se presentó por escrito ante la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, el 02 de diciembre del 2022.
- Que los eventos referidos se realizaron con recursos propios y que dichas audiencias o eventos se realizaron en plazas, jardines o locales de fácil acceso en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

- Que contrató un proveedor para la pinta y borrado de las bardas denunciadas y que el prestador de servicios sería el encargado de obtener los permisos y autorizaciones.
- Que no se realizó difusión en medios de comunicación de su Primer Informe de Labores.

V. **SUSPENSIÓN DE PLAZOS.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular Número 106 en la que determinó como días inhábiles los días comprendidos del veinte de diciembre al dos de enero de dos mil veintitrés, suspendiendo para tal efecto la tramitación, sustanciación y atención de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, entre otros, de la competencia de este Instituto Electoral a saber; disciplinarios, administrativos sancionadores, de fiscalización y de responsabilidades de las personas integrantes de los órganos de representación ciudadana.

#### VI. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

##### IECM-QNA/090/2022.

El veintitrés de enero de dos mil veintitrés<sup>3</sup>, la Comisión de Quejas ordenó: *i)* la integración del expediente **IECM-QCG/PO/005/2023**, *ii)* el desechamiento de la denuncia por lo que hace a los presuntos actos anticipados de campaña; *iv)* el inicio de un procedimiento ordinario sancionador por la posible existencia de **promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos e incumplimiento a las reglas de difusión y rendición de informe de labores o de gestión**, así como la indebida colocación de propaganda en inmuebles de propiedad privada en contra del probable responsable Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Diputado del Congreso de la Ciudad de México.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente al probable responsable el treinta y uno de enero y, a la promovente se le notificó el siete de febrero.

##### IECM-QNA/107/2022.

El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión de Quejas ordenó: *i)* la integración del expediente **IECM-QCG/PO/013/2023**, *ii)* el desechamiento de la denuncia respecto de los presuntos actos anticipados de campaña; *iii)* *la improcedencia para la determinación de medidas cautelares* y, *iv)* el inicio de un procedimiento ordinario sancionador por la posible existencia de **promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos e incumplimiento a las reglas de difusión y rendición de informe de labores o de gestión**, en contra del probable responsable Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, así también se ordenó la acumulación de este expediente al IECM-QCG/PO/005/2023, en virtud de que se actualizó el supuesto de conexidad previsto en el artículo 29 del Reglamento.

---

<sup>3</sup> Las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente al probable responsable el veinticuatro de febrero y, a la promovente se le notificó el veintidós de febrero siguiente.

## **VII. DILIGENCIAS DE SUSTANCIACIÓN.**

### **1. REQUERIMIENTO A RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

El trece de abril, se notificó por el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) el proveído de siete de abril, en el que se le requirió diversa información respecto de la autorización sobre los inmuebles en los que fueron colocadas las pintas de las bardas denunciadas, así como los comprobantes de pago respecto de los servicios que fueron utilizados para la misma pinta, así como la relación que tiene con Zayra Pilar Medina Sánchez, quien firmó el contrato con el prestador de servicios de las pintas de las bardas.

En respuesta a ello, el diecisiete de abril, se recibió por correo electrónico a la cuenta de la oficialía de partes de este Instituto, el escrito por el que Janecarlo Lozano informó que a la fecha (en que suscribió el documento) el prestador de los servicios no ha podido entregar los permisos o autorizaciones de las pintas y borrado de las bardas denunciadas, además de que hubo incumplimiento por parte del prestador de servicios para el borrado de las bardas, y que, respecto a la relación con Zayra Pilar Medina Sánchez, informó que es compañera de agrupación política.

### **2. REQUERIMIENTO A JHONATHAN CEDEÑO NORIEGA** El catorce de abril, se notificó personalmente el proveído de siete de abril, en el que se le requirió diversa información respecto a los permisos y/o autorizaciones a las personas propietarias de los inmuebles en los que realizaron la pinta de las bardas, así como de los contratos que fueron celebrados con Janecarlo Lozano, en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México y si en esos contratos, se establecía la especificación de su blanqueamiento así como las fechas.

En respuesta a ello, el dieciocho de abril, se recibió por correo electrónico a la cuenta de la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito por el que Jhonathan Cedeño Noriega, informó y remitió a este Instituto, el contrato con el cual prestó los servicios para la pinta y blanqueado de las bardas, así como los pagos o recibos que se efectuaron con motivo del contrato, así también, informó que dado que contrajo el virus del SAR-Cov-2, le fue imposible dar por cumplido el contrato, por lo que una vez dado de alta se realizó el blanqueamiento.

### **3. REQUERIMIENTO AL TITULAR DEL ORGANO DESCONCETRADO 01 DE ESTE INSTITUTO.** El trece de abril, se notificó el oficio IECM-SE-QJ/0358/2023, por el que se le solicitó al Órgano Desconcentrado de este Instituto, a fin de que se constituyera en las ubicaciones donde fue constatada la propaganda a efecto de verificar si continuaban exhibiéndose.

En respuesta el Titular del Órgano desconcentrado 1, mediante oficio IECM/DD01/114/2023, recibido el veinticinco de abril, informó que dos de las tres bardas se encuentran blanqueadas localizando una pinta en barda que aún sigue exhibida.

- 4. REQUERIMIENTO AL TITULAR DEL ORGANO DESCONCETRADO 2 DE ESTE INSTITUTO.** El trece de abril, se notificó el oficio IECM-SE-QJ/0359/2023, por el que se le solicitó al Órgano Desconcentrado de este Instituto, a fin de que se constituyera en las ubicaciones donde fue constatada la propaganda a efecto de verificar si continuaban exhibiéndose.

En respuesta el Titular del Órgano Desconcentrado 02, mediante oficio IECM/DD02/091/2023, recibido el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, informó que once de las catorce bardas ya fueron blanqueadas, por lo que aún quedan tres pintas en bardas aún siguen pintadas y fueron constatadas.

- 5. REQUERIMIENTO AL TITULAR DEL ORGANO DESCONCETRADO 04 DE ESTE INSTITUTO.** El trece de abril, se notificó el oficio IECM-SE-QJ/0360/2023, por el que se le solicitó al Órgano Desconcentrado de este Instituto, a fin de que se constituyera en las ubicaciones donde fue constatada la propaganda a efecto de verificar si continuaban exhibiéndose.

En respuesta el Titular del Órgano desconcentrado 04, con oficio IECM-DD4/059/2023, recibido el catorce de abril de dos mil veintitrés, informó que derivado del acuerdo IECM/ACU-CG-067/2022, por el que el Consejo General de este Instituto aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México, por lo que las direcciones que se enviaron para ser verificadas le corresponden a la Dirección Distrital 02 del Instituto.

- 6. REQUERIMIENTO AL TITULAR DEL ORGANO DESCONCETRADO 06 DE ESTE INSTITUTO.** El trece de abril, se notificó el oficio IECM-SE-QJ/0361/2023, por el que se le solicitó al Órgano Desconcentrado de este Instituto, a fin de que se constituyera en las ubicaciones donde fue constatada la propaganda a efecto de verificar si continuaban exhibiéndose.

En respuesta el Titular del Órgano Desconcentrado 06, mediante oficio IECM/DD06/177/2023, recibido el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, informó que cuatro de las ocho bardas se encuentran blanqueadas, por lo que cuatro pintas en bardas aún siguen pintadas con propaganda que coincide con la denunciada por el promovente y fueron constatadas.

- 7. REQUERIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** El catorce de abril, se notificó el oficio IECM-SE-QJ/0363/2023, por el que se requirió al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que informara si el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, cuenta con una partida presupuestal para la celebración y difusión de los eventos “**Gira de Rendición de Cuentas**” y “**100 días de actividades**”.



Mediante oficio OM/DGAJ/IIL/358/2023, el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, remitió el diverso CCDMX/IIL/T/0616/2023, signado por el que el Tesorero del Congreso de la Ciudad de México, informó que no se cuenta con registro o partida presupuestal o capitulo destinado a la difusión de los eventos antes mencionados, del mismo modo informó no se cuenta con solicitud de recursos por parte del probable responsable.

8. **REQUERIMIENTO A LA SUBDIRECCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO.** El veintiséis de abril se notificó el oficio IECM-SE-QJ/525/2023, por el que se le solicitó a la Subdirectora de la Oficialía Electoral, de este Instituto, a fin de que se constituyera en las ubicaciones donde fue constatada la propaganda a efecto de verificar si continuaban exhibiéndose.

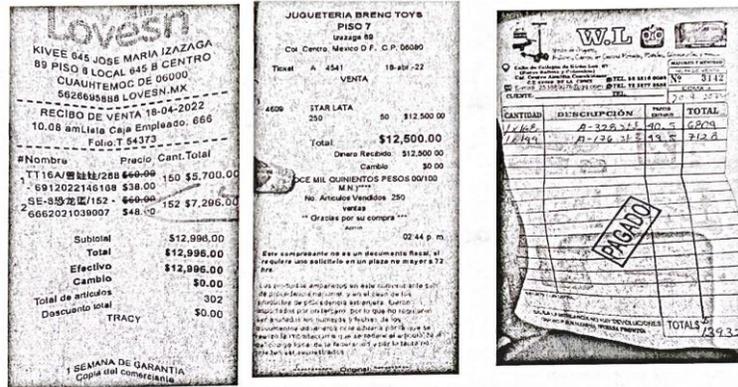
En respuesta a ello, mediante oficio IECM/SE-OE/042/2023, la Subdirectora de la Oficialía Electoral remitió el acta de inspección número IECM/SEOE/S-061/2023, por la que constató que las nueve bardas señaladas por el promovente se encontraban blanqueadas.

9. **REQUERIMIENTO A RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** El ocho de junio, se notificó por el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) el proveído de seis de junio por el que se le requirió diversa información relacionada con su respuesta al requerimiento en el que precisó, que los eventos se utilizaron con recursos propios, y las audiencias se realizaron en plazas y jardines de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Es por ello que se requirió de nueva cuenta para que informara y remitiera los comprobantes de pago o facturas sobre los costos totales de la realización de los eventos llamados "Gira de rendición de cuentas" "#LentesGratis", "1erInformeDeActividades", "DíaDelNiñx", y "#MamisMaderenses" con motivo de su informe de labores, así también informara el costo total de la renta de la pipa de agua utilizada en el evento "Gira de rendición de cuentas" celebrado en el Parque María Luisa en la Colonia Industrial, mismos que fueron difundidos y publicados en las redes sociales de Facebook y X (antes Twitter).

En respuesta a ello, el trece de junio, se recibió por correo electrónico a la cuenta de la oficialía de partes de este Instituto, el escrito por el que Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso informó que los eventos a los que se refieren en las publicaciones se tratan de recursos propios, y que las lonas templetes, sillas, y audio son propios, por lo que, no se necesitó hacer un gasto para los eventos.

Para el caso de los lentes y obsequios, señaló que son cosas que adquirió con recursos propios y que en el caso de los juguetes los compró con un año de anticipación para evitar los altos costos, así también informó que en relación a la pipa de agua la recibió por un acuerdo de comodato en el año dos mil veintidós, y el contrato lo hará llegar cuando Zayra Pilar Medina Sánchez, regrese de su incapacidad de maternidad, pues ella es quien tiene el resguardo de los mismos, para tal efecto remitió la imagen de los siguientes comprobantes:



10. **REQUERIMIENTO A FRANCISCO CHÍGUIL FIGUEROA, TITULAR DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.** El nueve de junio, se notificó el oficio IECM-SE-QJ/691/2023, al Titular de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a fin de que informara si Janecarlo Lozano, en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México, por si mismo o por interpósita persona, solicitó permiso o autorización para llevar a cabo los eventos llamados “Gira de rendición de cuentas” “#LentesGratuitos”, “1erInformeDeActividades”, “DíaDelNiñx”, y “#MamisMaderenses”, con motivo de su informe de labores como se observa en la imagen siguiente:



En respuesta a ello, con el oficio AGAM/DGAJG/0266/2023, recibido previamente por correo electrónico el trece de junio y en físico el catorce del mismo mes, el Titular de la Alcaldía Gustavo A. Madero informó que, de la revisión a las solicitudes realizadas por la ciudadanía ante dicha Alcaldía, no se localizó solicitud, permiso o autorización alguna respecto de los eventos realizados por Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México.

11. **REQUERIMIENTO AL C. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** El trece de julio se notificó por SINE, el proveído de diez de julio, a efecto de requerirle los originales de los recibos que adjuntó en su respuesta de fecha de trece de junio; así como el contrato de comodato relacionado con la pipa de agua, sin obtener respuesta al requerimiento formulado.
12. **INSPECCIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.** Mediante acta circunstanciada de inspección ocular instrumentada por

personal de la Dirección, al SINE, se constató el estatus de la notificación que le fue realizada al probable responsable, en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México, mismo que se encontraba como “*No leído*”.

- 13. REQUERIMIENTO AL C. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** El veintiocho de julio, se notificó de nueva cuenta al probable responsable, por medio de correo electrónico, el proveído de diez de julio suscrito por el Secretario Ejecutivo, en virtud de que de la notificación al probable responsable a través del SINE, esta se encontraba como “*No leído*”.

En respuesta a ello el veintiuno de agosto, el probable responsable remitió a este Instituto Electoral, lo siguiente:

- a) *Tengo a bien remitir en original los recibos de compra. Cabe señalar que los mismos al estar impresos en papel térmico, por el paso del tiempo se han ido haciendo negros.*
- b) *Informo que no se solicitó factura o CFDI.*

- 14. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN AL DOMICILIO QUE SEÑALÓ EL PROBABLE RESPONSABLE.** El diecisiete de agosto, el personal adscrito a la Dirección, realizó el desahogo de la diligencia, en acatamiento al proveído de diez de junio.

**ACTA PARA REALIZAR EL DESAHOGO DE INSPECCIÓN EN EL DOMICILIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TEMACA, NÚMERO 6008, ARAGÓN INGUARÁN, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO C.P 07820, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE PROVEIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE IECM-QCG/PO/005/2023 Y ACUMULADO IECM-QCG/PO/013/2023.**

Se procedió a inspeccionar y realizar el cuestionario respectivo, el cual manifiesto llamarse *Joaquín Ávila* y quien se identificó con *credencial para votar* número *1177009704422*.

- a) *Si en el inmueble se encuentran resguardadas lonas, templetas, sillas y equipo audio, propiedad del C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Diputado del Congreso de la Ciudad de México.*

*Si en este momento hay 700 sillas y dos lonas y un equipo de sonido*

- b) *De ser el caso, refiera la temporalidad del resguardo.*

*No tenemos es equipo propio*

- c) *Señale si existió convenio o acuerdo para dicho resguardo.*

*No hay pero este es el módulo del diputado y es su equipo*

- d) *Finalmente, solicite a dicha persona, el acceso al inmueble y en su caso tome algunos elementos fotográficos.*



15. **PRUEBAS Y ALEGATOS.** El ocho de septiembre, el Secretario admitió las pruebas de las partes y les dio vista para que en un plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos. El catorce de septiembre, se notificó a las partes el citado proveído, sin embargo, no se recibieron escritos por las partes.
16. **CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El diez de enero de dos de dos mil veinticuatro, el Secretario ordenó el cierre de la instrucción e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, en coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, elaborara el anteproyecto de resolución correspondiente.
17. **APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN.** El once de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión de Quejas aprobó el anteproyecto de resolución del presente procedimiento y ordenó remitirlo al Consejo General, a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA.

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que la conducta imputada al probable responsable consistió en el presunto, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, e incumplimiento a las reglas de difusión de informe de labores y colocación indebida de propaganda en inmuebles de propiedad privados, hechos y conductas que podrían transgredir diversas disposiciones en materia electoral.

Al respecto, es una atribución del Consejo General conocer de los hechos y conductas denunciadas del probable responsable y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en el presente procedimiento ordinario sancionador.<sup>4</sup>

Competencia que se ve reforzada conforme al criterio sostenido en las jurisprudencias **3/2011**<sup>5</sup> y **25/2015**,<sup>6</sup> ambas emitidas por la Sala Superior.

## **II. NORMATIVIDAD APLICABLE.**

El treinta de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-048/2023, por el que emitió el Reglamento, el cual, entre otros temas, estableció las atribuciones de la Dirección en ejercicio de su atribución coadyuvante del Secretario en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

El seis de junio, el partido político Morena promovió ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México un Juicio Electoral para controvertir el referido Reglamento. Entre los agravios expuestos en su medio de impugnación consideró que la autoridad administrativa local se excedió en su facultad reglamentaria, ya que otorgó facultades a la Dirección para emitir actos procesales en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, lo cuales están reservados para la Secretaría.

El doce de junio, se publicó en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba el Reglamento, por lo que resulta indispensable determinar la normatividad adjetiva o procesal aplicable.

El once de julio, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento. Inconforme con dicha determinación el diecinueve del mismo mes y año, el partido político Morena promovió un medio de impugnación federal que se interpuso ante la Sala Regional Ciudad de México, quien posteriormente lo remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) para que ésta asumiera competencia, quien primero conoció del asunto mediante Juicio de Revisión Constitucional y finalmente lo reencauzó mediante Juicio Electoral **SUP-JE-1437/2023**.

El veintitrés de agosto siguiente, la Sala Superior determinó declarar fundados los motivos de agravio del partido político recurrente en el expediente ya referido. Como consecuencia de lo anterior, revocó la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y, por ende, el Reglamento en lo que fue materia de impugnación.

<sup>4</sup> Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 41, Base I, párrafo tercero y Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y Base Tercera; 116, fracción IV, inciso o) 122, apartado A, fracción IX, 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 9 fracción I de la Ley de Comunicación; 1, 4, 5, 98, 104 y 440 de la Ley General; 50 y 64 numeral 7 de la Constitución local; 1, fracción V, 2, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo noveno inciso k), 37, fracción III, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II, 95, fracción XII del Código; 1, párrafo primero, 2, párrafo primero, 3, fracción I; 4, 7, 8 y 15 de la Ley Procesal; y, 1, 3, 4, 7, 8, 10, 14, fracción II, 20, 31, 32, fracción I, 34, párrafo segundo, 50, 51, 53, 70, 71, 73 y 75 del Reglamento.

<sup>5</sup> **Jurisprudencia 3/2011**, de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13.

<sup>6</sup> **Jurisprudencia 25/2015**, de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

El veintinueve de agosto, el Consejo General, aprobó el acuerdo **IECM/ACU-CG-075/2023**, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia del juicio electoral **SUP-JE-1437/2023**, el cual modificó el Reglamento, respecto de la delegación y transferencia de atribuciones a la Dirección en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales locales.

En consecuencia, es importante señalar que en atención al criterio jurisprudencial orientador emitido por el Pleno de la Suprema Corte, con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**<sup>7</sup> no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución.

Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, **vigente a partir del veintinueve de agosto del año en curso.**<sup>8</sup>

### III. CAUSALES DE DESECHAMIENTO Y/O SOBRESEIMIENTO.

Previo a ocuparse del fondo del asunto, lo procedente es analizar si en el caso, se actualiza alguna causal de desechamiento o sobreseimiento previstas en la normativa aplicable, toda vez que ello es una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, de estudio preferente, de conformidad con la **Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999** aprobada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora *Tribunal Electoral Local*.<sup>9</sup>

Cabe destacar que las causales de desechamiento y/o sobreseimiento deben analizarse previamente porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.

Ahora bien, el probable responsable en el escrito de contestación al emplazamiento, hace valer la *Frivolidad* respecto a los hechos denunciados como se observa a continuación:

#### 1. Frivolidad

Refiere el denunciado que la queja promovida en su contra se basa en argumentos genéricos y frívolos, sin fundamento jurídico alguno:

<sup>7</sup> Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195906>

<sup>8</sup> Cabe señalar que en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó una modificación al artículo 95 del Reglamento, relativa a la modificación del órgano encargado de la designación del personal para operar el Sistema de Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, la cual no trasciende a las normas procesales del Reglamento.

<sup>9</sup> De rubro: **“IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**. Compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México 2012, pág. 15.

El probable responsable sostiene que:

*“... los hechos denunciados por la parte promovente resultan inexistentes, intrascendentes, superficiales, ligeros y frívolos porque, a su consideración, se formulan pretensiones que no es posible alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho; los hechos resultan física y/o jurídicamente falsos o inexistentes y no se presentan las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; porque los hechos no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral ni se presentan circunstancias que evidencien la responsabilidad en la realización de los hechos denunciados; en suma, no se acreditan los presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso de recursos públicos o vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, supuestamente contrarias a la normativa electoral, pues en ningún momento he realizado los actos denunciados...”.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el probable responsable pretende hacer valer como causal de improcedencia la frivolidad de las denuncias porque a su decir estas son genéricas, toda vez que los hechos son falsos y de difícil comprobación por parte de esta autoridad sin embargo, del análisis a las constancias del expediente, la causal en estudio, **no es procedente**, en virtud de que los argumentos expuestos por la parte promovente los acompaña de elementos probatorios, mismos que generaron indicios a esta autoridad para determinar el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, cuestión que se reforzó ya que de los argumentos expuestos por la parte promovente, concatenados con las pruebas que fueron ofrecidas en sus escritos de queja, produjeron indicios suficientes para que, en su momento, la Comisión determinara el inicio del procedimiento administrativo sancionador, cuestión que se reforzó con las pruebas que fueron recabadas durante la etapa de diligencias previas, de ahí que no se actualiza la frivolidad de la queja pues esta autoridad sí cuenta con los indicios y elementos probatorios suficientes para entrar al estudio de fondo y resolver el procedimiento de mérito

#### IV. HECHOS, DEFENSAS Y PRUEBAS

Para efecto de resolver lo conducente, este Consejo General realizará el análisis de los hechos, conductas denunciadas y la valoración del material probatorio que obra en autos, para determinar lo que en derecho corresponda respecto de las conductas que fueron objeto del acuerdo de inicio.

##### 1. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas por los promoventes para acreditarlos.

Los hechos que hicieron valer los promoventes consisten, medularmente, en lo siguiente:

- La presunta pinta en bardas en las que se difunde propaganda relativa al informe de actividades del probable responsable sin pedir autorización a las personas propietarias de las mismas, y en algunos casos, sobornándolos con la entrega de despensas y dinero.



- La presunta difusión del nombre e imagen de Janecarlo Lozano, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, así como del informe de labores legislativos mismo que se publicó en las redes sociales Facebook y Twitter, además de la colocación de elementos propagandísticos en diversas calles de la Alcaldía Gustavo A. Madero

Todo lo anterior, a consideración de las personas promoventes, actualizan las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña e incumplimiento a las reglas de difusión de informe de labores y colocación indebida de propaganda en inmuebles de propiedad privada.

Para acreditar su dicho, los promoventes ofrecieron y les fueron admitidas<sup>10</sup>, las **pruebas** siguientes:

### IECM-QCG/PO/005/2023 Y ACUMULADO IECM-QCG/PO/013/2023

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta notarial de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada por el Titular de la Notaría número treinta y uno de esta Ciudad de México, a través del cual se hace constar la fe de hechos respecto de la existencia y contenido de las ligas electrónicas correspondientes a diversas publicaciones de las redes sociales Facebook y Twitter (ahora X), así como diversas notas periodísticas, las cuales se encuentran insertas en el escrito de queja<sup>11</sup> y se enlistan a continuación:

- [https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1480280431291506697?s=20&t=m\\_GOT56w-E0RmJRax7\\_TFg](https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1480280431291506697?s=20&t=m_GOT56w-E0RmJRax7_TFg).
- <https://www.contrareplica.mx/nota-Alcaldes-y-legisladores-de-Morena-en-CDMX-rendiran-cuentas-a-100-dias-de-gobierno--20229114>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1483159863727640576?s=20&t=bcUMkeu-xiqAr8V2TPUOyg>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1483517358572453892?s=20&t=KrDTpFHjXRuloMsNjG0uUg>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1487491689363165190?s=20&t=3dIVOJhr5l15L5Nq6Uwkmq>.
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1487492240398245890?s=20&t=DQ5oY4FHZ1\\_w2ZM\\_XckNOW](https://twitter.com/yancolozano/status/1487492240398245890?s=20&t=DQ5oY4FHZ1_w2ZM_XckNOW).
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1487499414872772612?s=20&t=sYZOqwn8jQKqoPL2Vin8pQ>.
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1487499793329012742?s=20&t=cCscmDjNEzrE-2kM1\\_EBOg](https://twitter.com/yancolozano/status/1487499793329012742?s=20&t=cCscmDjNEzrE-2kM1_EBOg).
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1487526500094074881?s=20&t=QzsN7mnz08wV3IZS8wpEKw>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1487526997890936841?s=20&t=jUyRC8vcgaqKxH9ppAxsxg>.

<sup>10</sup> Mediante acuerdo de seis de marzo de dos mil veintitrés.

<sup>11</sup> Queja incoada por el Partido Acción Nacional IECM-QNA/107/2022.



- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6046208558774765&set=a.378914182170926>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1582069750347145216>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1582436114358423553>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1583176335576694784>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1582870345685815296>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1583223725230391296>.
- <https://www.puntodevista.net/congreso/diputado-janecarlo-lozano-realizara-gira-de-informe-legislativo-por-la-gam/>.
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1583612915294560256?s=20&t=O7\\_0nggA4BjolZupD-dutg](https://twitter.com/yancolozano/status/1583612915294560256?s=20&t=O7_0nggA4BjolZupD-dutg).
- <https://www.facebook.com/reel/484531270368827>.
- <https://twitter.com/RutaElectoralmx/status/1584245033678491648>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1584579766841094144>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1584671889846194176>.
- <https://twitter.com/yancotozano/status/1585018993244778497>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1585746008398761984>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1586149677690503172>.
- <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso/posts/pfbid02F8zZz pYrFRiB2kQ87wPWdjXMcNptGmgxUsGCMvPOhsZDw3ZAo1otaHGDK ZqBKFiXI>.
- <https://gpmorenacdmx.org.mx/diputado-de-morena-presenta-pipa-del-bienestar-para-gam/>.
- <https://twitter.com/GPMorenaCdMex/status/1586399412741627904>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1587543319218987010>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1588302279785869312>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1588700651273752577>.
- <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso/posts/pfbid023tMU MgFgK5KFDkve5FQ6dHLuj8tz7WGXbHhUavKvyt8JLbHnkBewRhPqE L9aRngkl>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1589736203783270400>.
- <https://elcapitalino.mx/capital/diputado-de-morena-dono-pipa-de-agua-en-la-gam/>.
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1590099447144361984>.
- [https://twitter.com/yancolozano/status/1591245340765978625?s=20&t=O7\\_0nggA4BjolZupD-dutg](https://twitter.com/yancolozano/status/1591245340765978625?s=20&t=O7_0nggA4BjolZupD-dutg).

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta notarial de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, instrumentado por el Notario Público número treinta y uno de esta Ciudad de México, a través del cual hace constar la fe de hechos respecto de la existencia y contenido de lo siguiente:

- [https://twitter.com/yancolozano/status/1587218818593705984?s=20&t=y-eihCGTyllnvF8Z\\_FdO\\_w](https://twitter.com/yancolozano/status/1587218818593705984?s=20&t=y-eihCGTyllnvF8Z_FdO_w)

3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Gabriela Araceli Ramírez Bravo, anexa su escrito de queja.



4. **TÉCNICAS.** Consistentes en:

- “USB” que en su interior contiene cinco archivos multimedia.
- Veintisiete capturas de pantalla, relacionadas con redes sociales y notas periodísticas.
- Ochenta y tres imágenes.
- Cuarenta y tres ligas electrónicas que a continuación se detallan.

1. [https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1480280431291506697?s=20&t=m\\_GOT56w-E0RmJRax7\\_TFg](https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1480280431291506697?s=20&t=m_GOT56w-E0RmJRax7_TFg),
2. <https://www.contrareplica.mx/nota-Alcaldes-y-legisladores-de-Morena-en-CDMX-rendiran-cuentas-a-100-dias-de-gobierno--20229114>,
3. <https://twitter.com/yancolozano/status/1483159863727640576?s=20&t=bcUMkeu-xiqAr8V2TPUOyg>,
4. <https://twitter.com/yancolozano/status/1483517358572453892?s.208d=KrDTpFHjXRuloMsNjG0uUg>,
5. <https://twitter.com/yancolozano/status/1487491689363165190?s=20&t=.3dlVOJhr5l15L5Nq6Uwkmq>,
6. [https://twitter.com/yancolozano/status/1487492240398245890?s=20&t=DQ5oY4FHZ1\\_w2ZM\\_XckNOW](https://twitter.com/yancolozano/status/1487492240398245890?s=20&t=DQ5oY4FHZ1_w2ZM_XckNOW),
7. <https://twitter.com/yancolozano/status/1487499414872772612?s=20&t=sYZOqwn8jQkgoPL2Vin8pQ>,
8. [https://twitter.com/yancolozano/status/1487499793329012742?s=20&t=cCscmDiNEzrE-2kMI\\_EBOg](https://twitter.com/yancolozano/status/1487499793329012742?s=20&t=cCscmDiNEzrE-2kMI_EBOg),
9. <https://twitter.com/yancolozano/status/1487526500094074881?s=20&t=QxsN7mz08wV3lZS8wpEKw>,
10. <https://twitter.com/yancolozano/status/1487526997890936841?s=20&t=jUyRC8vcgaqKxH9ppAxsxg>,
11. <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso>,
12. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6046208558774765&set=a.378814182170926>,
13. <https://twitter.com/yancolozano/status/1582069750347145216>,
14. <https://twitter.com/yancolozano/status/1582436114358423553>,
15. <https://twitter.com/yancolozano/status/1583176335576694784>,
16. <https://twitter.com/yancolozano/status/1582870345685815296>,
17. <https://twitter.com/yancolozano/status/1583223725230391296>,
18. <https://www.puntodevista.net/congreso/diputado-janecarlo-lozano-realizara-gira-de-informe-legislativo-por-la-gam/>,
19. [https://twitter.com/yancolozano/status/1583612915294560256?s=20&t=o7\\_0nggA4BjolZupD-dutg](https://twitter.com/yancolozano/status/1583612915294560256?s=20&t=o7_0nggA4BjolZupD-dutg),
20. <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso>
21. <https://www.facebook.com/reel/484531270368827>,
22. <https://twitter.com/RutaElectoralmx/status/1584245033678491648>
23. <https://twitter.com/yancolozano/status/1584579766841094144>,
24. <https://twitter.com/yancolozano/status/1584671889846194176>,
25. <https://twitter.com/yancolozano/status/1585018993244778497>,
26. <https://twitter.com/yancolozano/status/1585746008398761984>



27. <https://twitter.com/yancolozano/status/1586149677690503172>,
28. <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso> ,
29. <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso/posts/pfbid02F8zZzpYrFRiB2kQ87wPWdjXMcNptGmgxUsGCMvPohsZDw3ZAo1otaHGDkZqBKFiXI>,
30. <https://gpmorenacdmx.org.mx/diputado-de-morena-presenta-pipa-del-bienestar-para-gam/>,
31. <https://twitter.com/GPMorenaCdMex/status/1586399412741627904>,
32. [https://twitter.com/yancolozano/status/1587218818593705984?s=20&t=y-eihCGTyIInvF8Z\\_FdO\\_w](https://twitter.com/yancolozano/status/1587218818593705984?s=20&t=y-eihCGTyIInvF8Z_FdO_w)
33. <https://twitter.com/yancolozano/status/1587543319218987010>,
34. <https://twitter.com/yancolozano/status/1588302279785869312>,
35. <https://twitter.com/yancolozano/status/1588700651273752577>,
36. <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso>
37. <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso/posts/pfbid023tMUMgFgK5KFDkve5FQ6dHLui8tz7WGXbHhUavKvyt8JLbHnkBewRhPqEL9aRngkl>,
38. <https://twitter.com/yancolozano/status/1589736203783270400>,
39. <https://elcapitalino.mx/capital/diputado-de-morena-dono-pipa-de-agua-en-la-gam/>,
40. <https://twitter.com/yancolozano/status/1590099447144361984>,
41. [https://twitter.com/yancolozano/status/1591245340765978625?s=20&t=O7\\_0nggA4BjolZupD-dutg](https://twitter.com/yancolozano/status/1591245340765978625?s=20&t=O7_0nggA4BjolZupD-dutg),
42. <https://registro.mibecaparaempezar.cdmx.gob.mx/>,
43. <https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/rop-mi-beca-2da-modif-2022-vg-1908.pdf>.

5. **INSPECCIÓN.** Consistente en la solicitud para que este Instituto certifique la existencia de la propaganda denunciada.
6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que obre en el presente expediente y favorezca a la parte promovente.
7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte promovente.
1. **Defensas y pruebas ofrecidas por el probable responsable.**

En su defensa, el probable responsable al dar respuesta a los emplazamientos que le fueron formulados, señaló en esencia lo siguiente:

- Que de las diligencias realizadas por la Secretaría se desprende que las pintas de las bardas no son tendientes a llamar al voto, apoyo o llamamiento unívoco e inequívoco a votar a favor de su persona.
- Respecto a la aseveración del uso de recursos públicos, el probable responsable asegura que se trató de recursos propios, que no existe

partida presupuestal para la realización de informes de actividades de los Congresistas o difusión de estos.

- Que, contrario a lo que manifiestan las promoventes, señalan que los mismos no resultan aplicables al caso, pues contrariamente a lo dicho, los actos y las conductas que se denuncian, de ninguna forma constituyen algún tipo de violación a la legislación electoral, tales como actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos o vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, o cualquier otra conducta ilícita.

El probable responsable ofreció y le fueron admitidas<sup>12</sup>, las **pruebas** siguientes:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del expediente en que se actúa y que sean benéficas a los intereses del probable responsable.
2. **PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas aquellas presunciones que deriven del presente procedimiento, y que sean benéficas a los intereses del probable responsable.

## **2. Elementos recabados por la autoridad instructora.**

De conformidad con las pruebas ofrecidas por las partes, este Instituto Electoral realizó diversas diligencias y recabó los siguientes medios de prueba:

### **a) Inspecciones:**

- **Acta Circunstanciada de veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal del Órgano Desconcentrado 04, remitida por oficio IECM-DD4/218/2022, en la que se constató la existencia de dos pintas de las bardas denunciadas, aplicando un cuestionario en el que la persona entrevistada refirió que, desconoce de la presencia de alguna persona para solicitar permiso para la pinta
- **Acta Circunstanciada de veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal del Órgano Desconcentrado 06, remitida por oficio IECM-D06/500/2022, en la que se constató la existencia de tres pintas de las cuatro bardas denunciadas, y no se realizó el cuestionario a persona alguna por no encontrarse nadie en los domicilios.
- **Acta Circunstanciada de veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal del Órgano Desconcentrado 2, remitida por oficio IECM-DD02-349-22, en la que se constató la existencia de doce pintas en bardas y solo se realizó un cuestionario a

<sup>12</sup> Mediante acuerdo de 8 de septiembre de dos mil veintitres.

un propietario de un inmueble informando que esa barda se encontraba desde hace tres meses.

- **Acta Circunstanciada IECM-DD01/ACT-19/2022 de veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal del Órgano Desconcentrado 01, remitida por oficio IECM/DD01/383/22, en la que se constató la existencia de cinco pintas en bardas denunciadas y solo se pudo hacer tres cuestionarios de lo que se obtuvo, que no existió convenio o contrato para la realización de las pintas.
- **Acta Circunstanciada de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal de la Dirección Ejecutiva, en la que se inspeccionó el cargo del probable responsable en el portal de Internet de Congreso de la Ciudad de México, y se constató que ostenta el cargo de Diputado de Representación Proporcional por el Partido MORENA.
- **Acta Circunstanciada de quince de diciembre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal del Órgano Desconcentrado 2, remitida por oficio IECM-DD02/32/22, en la que se constató la existencia de dos pintas bardas denunciadas y no se realizó el cuestionario a persona alguna por no encontrarse nadie en los domicilios.
- **Acta Circunstanciada de quince de diciembre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal del Órgano Desconcentrado 06, remitida por oficio IECM/DD06/578/22, en la que se constató la existencia de cuatro pintas de las bardas denunciadas, y solo se realizó un cuestionario a un propietario del inmueble, informando que no sabe si existió algún contrato.
- **Acta Circunstanciada de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral, remitida por oficio IECM/SE-OE/094/22, en la que se dio cuenta de la totalidad de los vínculos que fueron denunciados, las ligas electrónicas, así como la verificación de la existencia y contenido de las capturas de pantalla y videgrabaciones aportadas por el promovente, y que hacen referencia a:
  - *“ASAMBLEAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS A 100 DÍAS”*
  - *“REPRESENTANTES POPULARES DE LA 4T”*,
  - *“100 DIAS DE ACTIVIDADES”*,
  - *“DISTRITO 1”, “OCTUBRE 21”, “CHALMA DE GUADALUPE CUAUTEPEC.”*,
  - *“DISTRITO 2”, “OCTUBRE 28”, “ PARQUE MARÍA LUISA COL INDUSTRIAL”*,
  - *“DISTRITO 6”, “NOVIEMBRE 04”, “PLAZA CÍVICA 7MA SECCIÓN ARAGÓN”*,
  - *“DISTRITO 4”, “NOVIEMBRE 11”, “TEATRO AL AIRE LIBRE EL DOMO”*,



- **Acta Circunstanciada de quince de diciembre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal del Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 6 en Gustavo A. Madero, remitida por oficio IECM/DD06/578/2022, en la que se constató la existencia de cuatro pintas en bardas denunciadas y solo se realizó un cuestionario a un propietario del inmueble, informando que la pinta en barda se encontraba rotulada hace tres meses y no sabe si existió algún contrato.
- **Acta circunstanciada de dieciséis de enero**, instrumentada por personal de la Dirección Ejecutiva, en donde se inspeccionó el expediente IECM-QNA/090/2022 y se atrajo la respuesta al requerimiento por parte del probable responsable sobre el procedimiento para la realización de las pintas en bardas denunciadas, así como la fecha de la rendición de su informe de labores, constancias que fueron inspeccionadas, por la relación que guardan en el expediente en que se actúa.
- **Acta circunstanciada de catorce de abril**, instrumentada por personal del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 06, remitida por oficio IECM/DD06/177/2023 en la que se verificó la existencia de cuatro pintas en bardas denunciadas.
- **Acta circunstanciada de trece de abril**, instrumentada por la Secretaría del órgano Desconcentrado 02 de este Instituto, remitida por oficio IECM-DD02/091/2023, en la que se constató la existencia de tres pintas bardas denunciadas.
- **Acta circunstanciada de catorce de abril**, instrumentada por personal del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 01, remitida por oficio IECM/DD01/114/2023 en la que se verificó la existencia de una pinta en barda denunciada.
- **Acta de circunstanciada de veintiséis de abril**, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, remitida por oficio IECM/SE-OE/042/2023, en la que informa que no se constataron las pintas en bardas denunciadas.
- **Acta circunstanciada de inspección ocular de veinticuatro de julio**, instrumentada por personal de la Dirección Ejecutiva, en donde se inspeccionó el portal del SINE del Instituto y se verificó que Janecarlo Lozano Reynoso, no había leído la notificación que le fue formulada el trece de julio.
- **Acta para realizar el desahogo de la inspección en el domicilio del inmueble ubicado en calle Temaca, 6008, Aragón Inguarán, Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, de diecisiete de agosto**, diligenciada por persona funcionaria adscrita a la Dirección Ejecutiva, en donde se constató el resguardo de setecientas sillas, dos lonas y un equipo de sonido.



**b) Documentales Públicas:**

- Oficio **OM/DGAJ/IIL/110/2023 de primero de febrero**, emitido por el Congreso de la Ciudad de México, en el que se informó a este Instituto Electoral lo siguiente:
  1. Que de conformidad al artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los Diputados y Diputadas del Congreso, deben presentar su informe por escrito ante la Junta de Coordinación Política.
  2. Que, se remite en disco compacto el Primer Informe de Actividades o labores del Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, así como los informes semestrales.
  3. Señaló que el informe anual de actividades del Diputado se encuentra en el siguiente link electrónico;  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/dip-ricardo-janecarlo-lozano-reynoso-100.html>.
  4. Que la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México no tuvo conocimiento de los informes indicados por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso.
  5. Que, al no haberse presentado ningún informe ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, desconoce si los demás informes, formen parte del Primer informe de Actividades del probable responsable.
  6. Que no se ha presentado ningún informe anual sobre el desempeño de sus labores.
  7. Que las reglas para la presentación del informe anual sobre el desempeño de sus labores están contenidas en el artículo 7 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
- Oficio **OM/DGAJ/IIL/358/2023 de dieciocho de abril**, emitido por el Congreso de la Ciudad de México, en el que se remitió a este Instituto Electoral la respuesta proporcionada por el Tesorero del Congreso de la Ciudad de México, la cual señala que esa Tesorería no cuenta con registro, partida presupuestal o capítulo destinado a la difusión de los eventos “Gira de Rendición de Cuentas” y “100 días de actividades”; del mismo modo no cuenta con solicitud de recursos por aparte de Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso para dicho fin en lo que va del ejercicio.
- Oficio **AGAM/DGAJG/0266/2023 de doce de junio**, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, informó que de la revisión a las solicitudes realizadas por la ciudadanía ante esa Alcaldía, no se localizó solicitud,



permiso o autorización alguna respecto de la realización de los eventos referidos.

**c) Documentales Privadas:**

- Escrito de primero de febrero d, mediante el cual el probable responsable, remitió a este Instituto Electoral el desahogo al requerimiento formulado en fecha veintitrés de enero, en donde informó lo siguiente:
  - 1) Que el informe a que se refiere el artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, lo presentó ante la Mesa Directiva del Congreso en comento el dos de diciembre de dos mil veintidós.
  - 2) Las cuentas <https://twitter.com/yancolozano> y <https://www.facebook.com/janecarlo.lozanoreynoso>, las administra de manera personal y no por tercero.
  - 3) Realizó cuatro eventos a los que denominó “Gira de Rendición de Cuentas”, en los que se busca mantener un vínculo permanente con sus representantes y representados, entre otros.
  - 4) Que ninguno de los eventos, o informes realizados los días veintiuno, veintiocho de octubre, así como cuatro y once de noviembre de dos mil veintidós, tienen que ver con el informe a que se refiere el artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
  - 5) Que se trata de recursos propios, y que eventos se realizaron en plazas, jardines o locales de fácil acceso, en la alcaldía Gustavo A. Madero.
  - 6) Que la pinta de bardas se realizó a través de un tercero, que se contrató para la pinta y borrado, y que la misma fue con recursos propios.
  - 7) Por lo que respecta al informe a que se refiere el artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, no realizó difusión alguna por ningún medio de comunicación.
- Escrito del diecisiete de abril, mediante el cual Janecarlo Lozano, realizó el desahogo al requerimiento formulado por este Instituto el siete de abril de la presente anualidad, en donde informó lo siguiente:
  1. Que el prestador de servicio a la fecha no le ha podido entregar los permisos o autorizaciones.
  2. Adjuntó copia del comprobante de la transferencia y recibos que se le firmaron, toda vez que el prestador de servicio expidió Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI).



3. Que Zayra Pilar Medina Sánchez es su compañera de agrupación política, y proporciona los datos de localización de la referida.
- Escrito del dieciocho de abril, mediante el cual el C. Jhonatan Cedeño Noriega realizó el desahogo al requerimiento formulado en fecha siete de abril, en donde informó lo siguiente:
    1. Que envió copia del contrato con Zayra Pilar Medina Sánchez.
    2. Que envió copia del estado de cuenta en el que se ve el pago que hicieron por \$4,000.00 pesos, y en los pagos subsecuentes cobró en efectivo.
    3. Que sí, se especificó el blanqueamiento de las bardas.
    4. Que previo al dieciséis de noviembre de dos mil veintidós se blanquearon las bardas.
    5. Que adjuntó recibos y estados de cuenta.
    6. Que no pudo dar cumplimiento, ya que estuvo enfermo de “Sars-Cov-2” y cuando intentó hacerlo, ya lo habían hecho por sus propios medios.
  - Escrito del doce de junio, mediante el cual Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, remitió a este Instituto Electoral el desahogo al requerimiento formulado el seis de junio, en donde informó lo siguiente:
    1. Que los eventos de las publicaciones fueron solventados con recursos propios ya que cuenta, con lonas, templetes, sillas y audio, por lo que no requiere de hacer un gasto para realizar un evento, cuestión que se puede corroborar, ya que en la bodega en la que guarda todos los materiales a los que hace referencia se encuentran en Calle Temaca, numero 6008, Aragón Inguarán, Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
    2. Que, para el caso de los lentes y obsequios, son cosas que regala y adquiere con recursos propios.
    3. Que, en el caso de los juguetes se compraron con un año de antelación los cuales se regalaron el día del niño.
    4. En el caso de la “Pipa”, informa que se trata de una pipa que recibió en comodato en el año dos mil veintidós, el cual por la naturaleza del contrato no genera ningún pago o renta, contrato que se firmó entre la C. Zayra Medina Sánchez y el comodante, el cual hará llegar a este Instituto una vez que regrese esta última persona de su incapacidad maternal.



- Escrito de veintiuno de agosto, mediante el cual Janecarlo Lozano remitió a este Instituto Electoral el desahogo al requerimiento formulado el diez de julio, en donde informó lo siguiente:
  1. *Que remite en original los recibos de compra y que, los mismos al estar impresos en papel térmico, por el paso del tiempo se han ido haciendo negros.*
  2. *Que informa que no se solicitó factura o CFDI.*

## V. OBJECCIÓN DE PRUEBAS

Antes de analizar y concatenar los medios de prueba referidos para establecer qué hechos se acreditan, es necesario pronunciarse sobre la objeción de pruebas que respecto a éstas hizo el probable responsable en sus escritos de contestación a los emplazamientos.

El probable responsable menciona que en cuanto al alcance, contenido y valor probatorio que pretenden darle los denunciante, a todas y cada una de las pruebas ofrecidas y exhibidas junto con sus escritos de denuncia, y las diligencias realizadas por la por esta autoridad, estas no resultan eficaces para acreditar siquiera como indicio, que haya cometido actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso de recursos públicos o vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, esto es así, es producto de la calificación y apreciación personal que hace de los hechos por parte del denunciante o la autoridad que las llevo a cabo, más no implica que la misma sea el reflejo fidedigno e incuestionable de lo verdaderamente ocurrido.

Al respecto, este Consejo General considera que las objeciones formuladas son improcedentes pues no basta la simple objeción formal, sino que es necesario que se señalen las razones concretas en que se apoyan las mismas y aportar los elementos idóneos para acreditar dichas objeciones; situación que no acontece en el caso, ya que como se indicó previamente, la objeción probatoria hecha valer por el *probable responsable* es genérica y no se encuentra sustentada en pruebas que haya aportado el probable responsable para restar valor a las pruebas materia del presente Procedimiento<sup>13</sup>.

## VI. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas y los integrados por este Instituto Electoral, éstos **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 19/2008 \***, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**<sup>14</sup>, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

<sup>13</sup> Criterios similares ha sostenido la *Sala Superior* al resolver los expedientes SUP-REP-297/2015 y SUP-RAP-28/2021 Y ACUMULADO.

<sup>14</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, pp. 11 y 12.

Las probanzas clasificadas como **documentales públicas** en términos de lo previsto en los artículos 53, fracción I, 55 fracciones II y IV y 61 de la *Ley Procesal*, así como, 50, 51 fracción I del *Reglamento*, tienen valor probatorio pleno, por haber sido expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas o exista prueba en contrario, respecto de su autenticidad.

Por su parte, las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por personal del *Instituto Electoral* constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 61 de la *Ley Procesal*, y del párrafo tercero del artículo 49, fracción IV, del *Reglamento* harán prueba plena cuando, junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la **Jurisprudencia 28/2010**, emitida por la *Sala Superior* de rubro: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que las autoridades administrativas electorales de este *Instituto Electoral* cuentan con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que consideren, para allegarse de la información que estimen necesaria**.

Lo anterior tiene sustento en la **Jurisprudencia 22/2013** de la *Sala Superior* de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**<sup>15</sup>.

Por lo que respecta a las **documentales privadas y técnicas**, se destaca que únicamente constituyen indicios, de conformidad con los artículos 53 fracción III, de la *Ley Procesal*, así como 48, 49 fracciones II y III y 51 del *Reglamento*.

Ello es así, ya que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la **Jurisprudencia 4/2014**, de la *Sala Superior* cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**<sup>16</sup>.

Lo anterior, con independencia de quién los haya ofrecido, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

<sup>15</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>16</sup> Consúltese en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

Finalmente, las pruebas **instrumentales de actuaciones**, así como las **presunciones legal y humana**, en términos de los artículos 53 fracciones II, IV y V y 61 párrafos primero y tercero de la *Ley Procesal*, 49 fracciones VI, VII y IX y 51 párrafos primero y tercero del Reglamento, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

## VII. Estudio de fondo

### 1. Delimitación de la materia del procedimiento sancionador

De los escritos de queja presentados por los promoventes y de las constancias que obran en autos se advierte que los hechos puestos en conocimiento consisten, esencialmente, en la supuesta colocación de pintas en bardas, sin pedir autorización a los propietarios de los inmuebles en las que se difunde su informe de actividades y/o labores legislativas, así como las publicaciones en las redes sociales Facebook y Twitter, en las que se difunde el informe de labores legislativas, pues se constataron indicios sobre la existencia y contenido de:

- a. La existencia de las treinta pintas en bardas en diversas ubicaciones de la Alcaldía Gustavo A. Madero con el contenido siguiente: *1er INFORME DE ACTIVIDADES*, propaganda denunciada que presumiblemente fue colocada sin pedir autorización a los propietarios de las mismos.
- b. La verificación por parte de este Instituto al realizar el acta circunstanciada sobre treinta y siete publicaciones en las redes sociales Facebook y "X", (antes Twitter), en las que difunden los siguientes eventos:
  - "1er INFORME DE ACTIVIDADES"
  - "Gira de rendición de cuentas"
  - "#LentesGratuitos",
  - "1erInformeDeActividades",
  - "DíaDelNiño", y
  - "#MamisMaderenses"

Y que en todos ellos realizó la difusión de su primer informe de actividades

En ese sentido, la materia del presente procedimiento se circunscribirá exclusivamente en determinar, **conforme a lo señalado en los acuerdos de inicio de veintitrés de enero y quince de febrero**, si se actualizan o no las conductas atribuidas al *probable responsable* y con ello la posible violación a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 9 y 14 de la Ley de Comunicación; 64, numeral séptimo de la Constitución local; 5 y 403 del Código; 15, fracciones III y IV y VII de la Ley Procesal.

### 2. Acreditación de los hechos

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

**a. Calidad del probable responsable**

Conforme a las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, es diputado del Congreso de la Ciudad de México.

Conclusión a la que se arriba luego de verificar en la página de Internet del Congreso de la Ciudad de México, mediante el acta circunstanciada instrumentada por el personal de la Dirección.

Además, en el oficio CCDMX/IIL/T/0157/2023 del treinta y uno de enero, el Tesorero del Congreso de la Unión remite los diversos CCDMX/T/DGP/IIL/307/2023 y CCDMC/T/DGP/DICP/IIL/069/2023, en los cuales ambos hacen alusión al cargo de Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso como Diputado Local.

Aunado a que las partes no objetaron la calidad del probable responsable.

**b. Presentación del informe de labores**

De las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que el primer informe de labores del probable responsable tuvo verificativo el dos de diciembre de dos mil veintidós, de ahí que, conforme a las reglas aplicables a la difusión, en cuanto a su temporalidad, tenía **siete días previos y cinco posteriores** para su difusión como se precisa a continuación:

PLAZO DE 7 DÍAS PARA DIFUSIÓN PREVIA	INFORME DE LABORES	PLAZO DE 5 DÍAS PARA DIFUSIÓN POSTERIOR
25 de noviembre de 2022	2 de diciembre de 2022	7 de diciembre de 2022

Ahora bien, de la respuesta dada por el Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, en el que informó lo siguiente:

*Al respecto, atendiendo a los registros correspondientes en este órgano, hago de su conocimiento que el Diputado citado emitió los siguientes informes a esta JUCOPO los siguientes días:*

- *Primer informe semestral de actividades el 11 de agosto de 2022.*
- *Segundo Informe semestral de actividades el 12 de septiembre de 2022.*
- *Primer informe anual de actividades el 02 de diciembre de 2022.*

**c. Existencia de la propaganda denunciada**

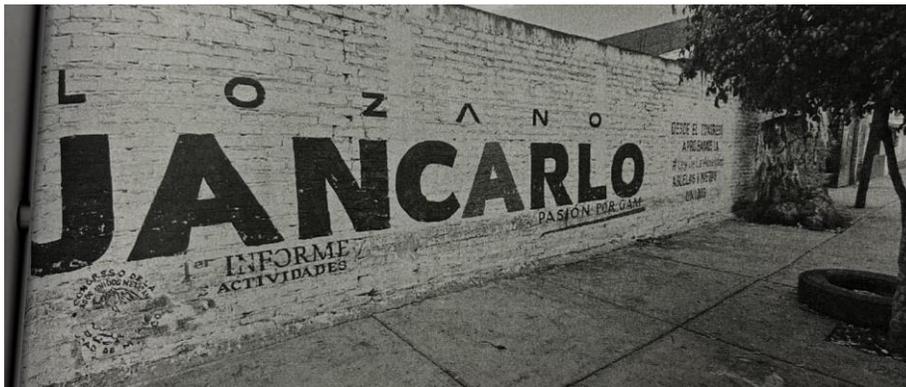
Acorde con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditada la existencia de la propaganda denunciada, es decir, de las treinta pintas en bardas donde se hace referencia el nombre del probable responsable y su primer informe de actividades, así como treinta y siete publicaciones en las redes sociales Facebook y "X" (antes Twitter), difundidas el nueve de enero, así como del diecisiete al veinticinco de octubre, del veintisiete al treinta y uno de octubre, uno al cinco de noviembre, y del siete al once

de noviembre de dos mil veintidós, en donde se observa al probable responsable, en diversas ubicaciones de la Alcaldía Gustavo A. Madero haciendo difusión de diversos eventos.

De lo anterior, obran testimonios notariales, donde se constató la existencia de las publicaciones señaladas en el párrafo anterior, así como la inspección de la "USB", que contiene cinco videos de los eventos realizados.

De las pruebas recabadas por la autoridad electoral durante la etapa de instrucción (en específico las inspecciones realizadas por el personal de la Oficialía Electoral así como de los Órganos Desconcentrados 1, 2, 4, y 6 de este Instituto Electoral), en las cuales se demostró que en algunas de las calles de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, se constató la existencia de las pintas en bardas, así como en las publicaciones de las redes sociales antes mencionadas, como a continuación se señalan:

1. Las treinta bardas que fueron constatadas, se observa el nombre del probable responsable, así como la alusión a su informe de labores como se visualiza en las siguientes imágenes:



2. De las treinta y siete publicaciones en las redes sociales de Facebook y "X" (antes Twitter), de las que se desprende, "1er INFORME DE ACTIVIDADES", "Gira de rendición de cuentas", "#LentesGratis", "1erInformeDeActividades", "DíaDelNiñx", y "#MamisMaderenses", "ASAMBLEAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS A 100 DÍAS" "REPRESENTANTES POPULARES DE LA 4T", "100 DIAS DE ACTIVIDADES", "DISTRITO 1", "OCTUBRE 21", "CHALMA DE GUADALUPE CUAUTEPEC.",

"DISTRITO 2", "OCTUBRE 28", " PARQUE MARÍA LUISA COL INDUSTRIAL", "DISTRITO 6", "NOVIEMBRE 04", "PLAZA CÍVICA 7MA SECCIÓN ARAGÓN", "DISTRITO 4", "NOVIEMBRE 11", "TEATRO AL AIRE LIBRE EL DOMO", como se observa de las imágenes siguientes:



3. Los videos aportados en la USB, de los que se observó la siguiente información:

En el primer video identificado como "Evento Informe Distrito 6\_04 noviembre. MOV", se observó una carpa blanca, además de observar a diversas personas, en el fondo del video se observó a una persona de género masculino dirigiendo unas palabras a las personas que están en la carpa blanca, se alcanza a leer "JANECARLO".

En el segundo video identificado como "Evento Informe Distrito 2\_28 octubre.MOV", se visualizó a diversas personas en lo que puede ser la vía pública, además se observó que algunas personas están sentadas en sillas, al fondo se observó lo que puede ser un escenario, diversas personas sentadas en sillas blancas, algunas de las personas sostenían banderas blancas de las que se alcanzó a leer "JANECARLO", durante el desarrollo del video se observó que una persona de género masculino, está haciendo el uso de la voz a las personas que se visualizan enfrente del posible escenario.

En el tercer video identificado como "ANEXO VIDEO 03 SEGUNDO INFORME JL.mp4", en el que se observó un video en el que se leyó "2DA ENTREGA DE RENDICIÓN DE CUENTAS", "GUSTAVO A. MADERO DISTRITO 2 #PASIONPORGAM", y durante el desarrollo del video se observó a una persona de género masculino, diversas personas debajo, una carpa blanca y un escenario, al finalizar el video se lee "LOZANO JANECARLO 1 INFORME DE RESULTADOS", "LOZANO JANECARLO TU DIPUTADO",

En el cuarto video identificado como *“ANEXO VIDEO 02 PRIMER INFORME JL.mp4”*, al comienzo del video se leyó en la pantalla *“PRIMERA PARADA”, “DISTRITO 1 CUAUTEPEC #PASIONPORGAM”, “GIRA DE RENDICIÓN DE CUENTAS”*; durante el desarrollo del video se observaron a una persona de género masculino, acompañado de diversas personas, también en otra de las escenas que se visualizan a personas bailando con lo que pudiera ser trajes típicos, en un escenario, al finalizar el video se observó en la pantalla *“LOZANO JANE CARLO 1 INFORME DE RESULTADOS”*.

En el quinto video identificado como *“ANEXO VIDEO 01 ARRANQUE INFORMES.mp4”*, se visualizó en la pantalla del video *“LOZANO JANE CARLO TU DIPUTADO”*, durante el video se observó a una persona de género masculino en el desarrollo del video se lee en la pantalla en letras blancas *“TENEMOS MUCHO QUE INFORMAR”, “#PASIÓNPORGAM”, “LO ESTAMOS LOGRANDO”*, al finalizar el video se lee en la pantalla *“1 LOZANO JANE CARLO INFORME DE RESULTADOS”, “LOZANO JANE CARLO TU DIPUTADO”*,

Una vez establecidos los hechos que han sido acreditados, se procede a analizar las conductas controvertidas, a partir de las acciones institucionales descritas.

### **3. Marco Normativo<sup>17</sup>**

#### **a. Promoción personalizada**

El párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución impone la obligación a las autoridades de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de persona servidora pública.

A su vez, en las fracciones I y IV del artículo 9 de la Ley de Comunicación, se señala que, además de las restricciones previstas en el artículo 21, relativas a que se debe suspender todo tipo de comunicación social durante el periodo de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, tampoco se podrán difundir contenidos que tengan por finalidad destacar de manera personalizada, nombre, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública, que induzcan a la confusión.

Por otra parte, en el artículo 5 párrafo segundo del Código se prevé que la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier persona aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.

<sup>17</sup> Marco normativo construido a partir de las sentencias dictadas por el *Tribunal Electoral local* al resolver los expedientes TECDMX-PES-210/2018 y TECDMX-PES-014/2021.

De ese modo, la infracción a lo dispuesto en dichos preceptos legales se materializa cuando una persona servidora pública realiza promoción personalizada, cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión.

La finalidad de las disposiciones mencionadas es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que las personas servidoras públicas utilicen publicidad disfrazada de gubernamental y que en realidad resalten su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.

La Sala Superior ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.<sup>18</sup>

De esta manera, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.

El artículo 134 de la Constitución, en sus párrafos séptimo y octavo, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental.

En ese sentido, la Sala Superior ha considerado, dentro del análisis de casos, que se deben ponderar los siguientes elementos:<sup>19</sup>

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos y neutralidad.<sup>20</sup>
- **Obligaciones de autoridades en proceso electoral:** carácter auxiliar y complementario.<sup>21</sup>
- **Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.<sup>22</sup>
- **Permisiones a personas servidoras públicas:** en su carácter ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y

<sup>18</sup> Conforme a lo indicado en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-37/2019 y acumulados.

<sup>19</sup> Acorde con lo resuelto en el SUP-REP238/2018.

<sup>20</sup> Criterio sostenido en la **Tesis VI/2016**, de rubro: **“PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)”**, localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 108 a 110.

<sup>21</sup> *Ídem*.

<sup>22</sup> Conforme al criterio sostenido en el expediente SUP-JRC-0678/2015.

asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.<sup>23</sup>

- **Prohibiciones a personas servidoras públicas:** de desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.<sup>24</sup>

Especial deber de cuidado de personas servidoras públicas: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.<sup>25</sup>

La Sala Superior ha previsto que para determinar si la infracción de **promoción personalizada** se acredita, es importante analizar la actualización en la conducta de los elementos siguientes:

- **Elemento personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
- **Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- **Elemento temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

Incluso, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de personas al servicio público.

Bajo esa lógica, la Sala Superior ha considerado que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales, pues la presunción adquiere aun mayor solidez.

<sup>23</sup> Acorde a la **Jurisprudencia 14/2012**, de rubro: **“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY”**. Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, pp. 11 y 12; y **Tesis L/2015**, de rubro **“ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES”**. Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 56 y 57.

<sup>24</sup> Criterio previsto en la **Jurisprudencia 38/2013**, de rubro: **“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”**. Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 75 y 76.

<sup>25</sup> Criterio previsto en la **Jurisprudencia 19/2019**, de rubro **“PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”**.

Todo lo anterior acorde con la **Jurisprudencia 12/2015**, de rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**”<sup>26</sup>

**b. Uso indebido de recursos públicos**

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución determina que las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Idéntica disposición se replica en el artículo 5 párrafo primero del Código.

En consonancia con lo anterior, el artículo 15, fracciones III y V de la Ley Procesal, establece que constituirá infracción de las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquier nivel de Gobierno, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre quien aspire, haya obtenido la precandidatura o candidatura durante los procesos electorales.

Además, se establece como prohibición la utilización de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.

Por su parte, la Sala Superior ha considerado<sup>27</sup> que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político dentro del proceso electoral.

Asimismo, la máxima autoridad en la materia estableció<sup>28</sup> que el objetivo de tutelar la **imparcialidad** con que deben actuar las personas servidoras públicas es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no se utilice con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

Por otra parte, la *Sala Superior* ha precisado que el uso indebido de recursos públicos se refiere a la distracción de dinero, bienes materiales o humanos, o el mal uso de programas sociales, planes y función pública.<sup>29</sup>

Además, la máxima autoridad en la materia ha indicado que la esencia de la prohibición constitucional en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que

<sup>26</sup> Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

<sup>27</sup> Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.

<sup>28</sup> Al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y acumulado SUP-JDC-904/2015.

<sup>29</sup> Al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-130/2015.

se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de una tercera persona, que pueda afectar la contienda electoral.<sup>30</sup>

De esta manera, se ha considerado que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional establece una norma que prescribe una orientación general para que todas las personas servidoras públicas de la Federación, los Estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, en todo tiempo los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

En este contexto, la *Sala Superior* también ha determinado que no implica una prohibición a las personas que tengan, a la vez, la calidad de ciudadanas y de servidoras públicas de ejercer sus derechos constitucionales de participación política, a condición de que siempre y en todo tiempo:

- Apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, y
- No influyan en la equidad de la competencia de los partidos políticos.

Finalmente, ha sido criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en el análisis de casos que involucran violación al principio de imparcialidad o neutralidad, se deben tomar en cuenta al menos los siguientes elementos a efecto de determinar si se puede atribuir a un órgano o funcionario del Estado dicha infracción:

- Principios protegidos: legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad<sup>31</sup>.
- Obligaciones de autoridades en proceso electoral: carácter auxiliar y complementario<sup>32</sup>.
- Punto de vista cualitativo: relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares<sup>33</sup>.
- Prohibiciones a servidores públicos: desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales<sup>34</sup>.

<sup>30</sup> Conforme a lo resuelto en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-66/2017.

<sup>31</sup> Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA), localizable en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>.

<sup>32</sup> IDEM

<sup>33</sup> Criterio sostenido al resolver el SUP-JRC-0678/2015

<sup>34</sup> Criterio previsto en la Jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, localizable en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>.

- Especial deber de cuidado de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad<sup>35</sup>.

En ese sentido, la naturaleza de los poderes públicos es relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones está obligado a cumplir cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

Es necesario precisar que la ponderación específica respecto a la exigencia probatoria obedece a la particularidad del caso concreto, por parte de la autoridad sancionadora, aunque en la generalidad de los casos, por la naturaleza de las conductas implicadas, es de admitirse una valoración sujeta a parámetros de razonabilidad suficiente y no a un canon específico de prueba.

Es importante advertir que la norma señala que tal conducta será reprochable en el ámbito electoral, bajo ciertos parámetros o requisitos, en el entendido de que puede afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.

Por tanto, para el caso de la infracción constitucional y legal en cuestión, lo que resulta determinante es que se acredite la realización del hecho, esto es, que una autoridad haya realizado una acción que vulnere los principios de imparcialidad y neutralidad de los que deben estar revestidos sus actuaciones, ello con independencia del impacto particular o generalizado que dicha conducta puede tener en la equidad de la contienda electoral.

### **c. Colocación de propaganda en inmuebles privados sin autorización**

El artículo 395 del Código establece que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus propuestas.

Respecto a la propaganda electoral los Partidos Políticos, Coaliciones y Personas Candidatas, deberán de observar las reglas establecidas en el artículo 403 del Código, las cuales son:

- Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la

<sup>35</sup> Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, localizable en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>.

visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;

- **Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;**
- Podrá colgarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- No podrá adherirse, pintarse o pegarse en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;
- No podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.
- En todos los casos no se podrán utilizar para adherir o pegar propaganda, materiales adhesivos que dañen el mobiliario urbano como engrudo, pegamento blanco, cemento, o cualquier elemento que dificulte su remoción

#### **d. Informe de labores**

El artículo 134 de la Constitución Federal en su párrafo octavo refiere los alcances y límites de la propaganda gubernamental al establecer que esta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público<sup>36</sup>.

En el mismo sentido, el artículo 242 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes para darlos a conocer en los medios de comunicación social, deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- La difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública, y

---

<sup>36</sup> Situación que también fue regulada en el artículo 449 párrafo primero, incisos c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Asimismo, señala que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral, ello a efecto de que no se llegue a considerar como propaganda electoral.

Por otra parte, la Ley de Comunicación Social señala en su artículo 14 las reglas que rigen la difusión del informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, lo cual es retomado por el Código en su artículo 5.

Así, la periodicidad de la difusión del informe no puede traducirse en el pretexto para enaltecer la figura o imagen de la persona servidora pública, dado que lo relevante en el ámbito de este acto gubernamental es informar de aquellos aspectos y actividades que guarden vinculación directa e inmediata con la gestión pública del periodo correspondiente.

En esa lógica, el informe debe limitarse a realizar un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se realizaron, esto es, constituirse en corolario del acto gubernamental informativo y no en un foro renovado para efectuar propaganda personalizada o proponer ideologías de impacto partidista ante la proximidad de procesos comiciales.

En su propia dimensión, esa difusión de ningún modo puede rebasar el plazo legalmente previsto para ello por la norma, porque de lo contrario se incurriría en transgresión a la ley.

En esa tesitura, la información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, una verdadera rendición de cuentas, porque aun cuando puedan incluirse datos sobre programas, planes y proyectos correspondientes al quehacer del servidor público conforme a las atribuciones que tiene conferidas, tales actividades deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.

Otra de las limitantes impuestas a los informes de labores es que de ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar a la persona servidora pública ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia en el Proceso Electoral.

En ningún caso podrán tener verificativo durante las campañas electorales, toda vez que se trata de una temporalidad en la cual es indispensable extender la máxima protección, a efecto de blindar el Proceso Electoral, en la lógica de alcanzar un equilibrio para todas las fuerzas políticas y resguardar a la sociedad de toda influencia.

Por cuanto hace a la función legislativa, la Sala Superior<sup>37</sup> ha sostenido que entre los elementos inherentes a esta se encuentra el de comunicar a la ciudadanía las

<sup>37</sup> SUP-RAP-75/2009 y acumulado, así como SUP-RAP-210/2012.

actividades y resultados que, en el seno de la legislatura, se obtuvieron, ya que con ello se cumple uno de los objetivos esenciales de la función representativa y, consecuentemente, se garantiza el derecho a evaluar el desempeño de sus representantes.

En consecuencia, la difusión de la actividad legislativa se puede llevar a cabo mediante diversas formas que destaquen las funciones desempeñadas en el encargo legislativo a favor de la ciudadanía, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones establecidas en la norma y **plazos permitidos para ello**.

Aunado a que esa difusión de ningún modo puede rebasar el plazo legalmente previsto para ello, porque de lo contrario se incurriría en transgresión a la ley por parte del servidor público y de todo aquel que participe en su difusión extemporánea<sup>38</sup>.

#### **4. Caso concreto**

Este Consejo General determina que, en el caso, no se actualizan las infracciones atribuidas al probable responsable, relativas a la **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y difusión del informe de labores**, por las consideraciones siguientes:

##### **a. Análisis de la promoción personalizada**

Tal como fue expuesto con antelación, se tiene por acreditado que el probable responsable es una persona servidora pública, ya que ocupa el cargo de Diputado del Congreso de la Ciudad de México.

Que Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, para la difusión de su primer informe de labores como diputado del Congreso de la Ciudad de México, realizó diversas publicaciones en redes sociales, en este sentido, se acreditó la existencia de treinta pintas en bardas, así como eventos, como se observa a continuación:

Elementos Propagandísticos	Fechas en que fueron constatadas	Fecha de Difusión de 1er Informe
Treinta pintas en bardas	25 de octubre de 2022 y 16 de diciembre de 2022	02 de diciembre de 2022
Treinta y siete ligas electrónicas	09 de enero, así como los días 17 al 25, del 27 al 31 de octubre, 1 al 5, y del 7 al 11 de noviembre todos de 2022.	

Finalmente, se encuentra acreditado en autos que la propaganda denunciada fue constatada y en las mismas se distinguen las leyendas “1er INFORME DE ACTIVIDADES”, “1erInformeDeActividades”, “Gira de rendición de cuentas”, mismas que se observaron en treinta pintas en bardas.

<sup>38</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-3/2015.

Así también se acreditó la existencia de treinta y siete publicaciones en las redes sociales Facebook y "X" (antes Twitter), así como en seis notas periodísticas, en donde se aprecian las leyendas siguientes: "#LentesGratis", "DíaDelNiñx", y "#MamisMaderenses", "ASAMBLEAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS A 100 DÍAS", "REPRESENTANTES POPULARES DE LA 4T", "100 DIAS DE ACTIVIDADES", "DISTRITO 1", "OCTUBRE 21", "CHALMA DE GUADALUPE CUAUTEPEC.", "DISTRITO 2", "OCTUBRE 28", " PARQUE MARÍA LUISA COL INDUSTRIAL", "DISTRITO 6", "NOVIEMBRE 04", "PLAZA CÍVICA 7MA SECCIÓN ARAGÓN", "DISTRITO 4", "NOVIEMBRE 11", "TEATRO AL AIRE LIBRE EL DOMO".

Sentado lo anterior, se analizará si el probable responsable, en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México, realizó promoción para sí o de un tercero mediante la propaganda denunciada de manera explícita o implícita, que pueda afectar la contienda electoral.<sup>39</sup>

En este aspecto la *Sala Superior* ha sostenido que, a efecto de identificar si la conducta denunciada es susceptible de vulnerar el mandato previsto en el artículo 134 de la *Constitución*, debe atenderse lo establecido en la **Jurisprudencia 12/2015**, de rubro: "**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**", precisando que para tener por acreditada la falta, **es necesaria la concurrencia de los tres aspectos citados**<sup>40</sup>, siguientes:

- **Elemento personal.**

Este requisito se cumple respecto del probable responsable, pues fueron constatadas treinta pintas en bardas con el nombre del probable responsable, así como, se verificó la difusión en treinta y siete publicaciones de las redes sociales Facebook, "X" (antes Twitter) donde se puede ver su imagen, y en los que se denuncian los eventos denunciados:

- "1er INFORME DE ACTIVIDADES"
- "Gira de rendición de cuentas"
- "#LentesGratis",
- "1 erInformeDeActividades",
- "DíaDelNiñx", y
- "#MamisMaderenses"

Además, fueron constatadas seis notas periodísticas publicadas en diversos medios digitales las cuales dieron cuenta del informe de actividades de Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso.

- **Elemento objetivo.**

Este elemento se constriñe al análisis de la difusión que el probable responsable realizó a sus informes de actividades, por lo que para estar en aptitud de determinar si la misma refleja una promoción personalizada que deba ser sancionada, se deben tener en cuenta los principios rectores previstos en el artículo 134 párrafo octavo de

<sup>39</sup> Conforme al criterio sostenido por la *Sala Superior* en el SUP-REP-238/2018.

<sup>40</sup> En el Marco Normativo de la presente resolución.

la Constitución, que señalan que tal infracción se concreta a partir de acciones, actividades, manifestaciones tendentes a impulsar a una persona con el fin de darla a conocer.

Cabe recordar que, sobre el tema en análisis, la Sala Superior ha sostenido que la promoción personalizada de una persona servidora pública constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal.

Estos elementos –señala la máxima autoridad electoral del país deben destacar los logros particulares obtenidos por la persona ciudadana que ejerce el cargo público; además de que se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; o bien, se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político.<sup>41</sup>

Ahora bien, este Consejo General estima que de la propaganda colocada con motivo de los múltiples informes de labores del probable responsable, **sí se acredita el elemento objetivo** de la promoción personalizada por parte del probable responsable, pues del análisis integral **de la propaganda denunciada y elementos que fueron recabados y constatados por la autoridad se advierte:**

- a) Que el probable responsable organizó y difundió cuatro eventos en los cuales dio a conocer a la ciudadanía su informe de labores, a través de publicaciones en redes sociales el 09 de enero, así como los días 17 al 25, del 27 al 31 de octubre, 1 al 5, y del 7 al 11 de noviembre todos de 2022.
- b) Que el probable responsable manifestó haber hecho entrega de diversos artículos en la realización de los eventos organizados con motivo de su informe de labores, tales como lentes y juguetes.
- c) Que en las publicaciones por las cuales se difundieron los eventos referidos se hizo una sobre exposición a su imagen y su nombre.
- d) Que se difundió el nombre del probable responsable en propaganda colocada en 30 bardas.

Así, acorde con los razonamientos anteriores, se considera que sí se acredita este elemento, toda vez que de la conducta desplegada por el probable responsable mediante la difusión de sus diversos informes de labores, se advierte que su finalidad fue posicionarse ante la ciudadanía, con el objetivo de trastocar la equidad y/o imparcialidad de algún proceso electoral.

- **Elemento temporal.**

<sup>41</sup> Criterio sostenido en los precedentes SUP-REP-33/2015, SUP-REP-34/2015 y SUP-REP-35/2015.

Para la actualización de este elemento resulta relevante establecer si las conductas denunciadas se efectuaron iniciado formalmente algún proceso electoral o si se llevaron a cabo fuera del mismo.

De esta manera, si la promoción se verificó dentro de algún proceso en curso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campaña.

Sin que dicho período pueda considerarse el factor único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en cuyo caso será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En la especie, se considera que **no se acredita el elemento temporal**, pues durante la investigación del procedimiento sancionador la autoridad sustanciadora constató la difusión de la propaganda colocada con motivo del primer informe de labores del Diputado del Congreso de la Ciudad de México, el C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, remitiendo su primer informe el dos de diciembre de dos mil veintidós, es decir, fuera de todo proceso electoral próximo o en curso.

Lo anterior, tomando en consideración que el proceso electoral en la Ciudad de México más cercano a la fecha en que se suscitaron los hechos fue el proceso electoral local ordinario 2020-2021 (mismo que concluyó el once de septiembre de dos mil veintiuno), y el más lejano corresponde al proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que las conductas denunciadas acontecieron en octubre del año inmediato pasado, por lo que aun considerando esta última temporalidad no se advierte la existencia de algún impacto o incidencia al no existir proximidad con el proceso electoral local 2023-2024 en la Ciudad de México.

En tales condiciones, dado que en el caso concreto no se actualizaron dos de los elementos contenidos en la **Jurisprudencia 12/2015** de la Sala Superior, lo procedente es **declarar la inexistencia de la infracción denunciada**, consistente en **promoción personalizada**.

En términos similares se pronunció el Tribunal Electoral Local al resolver los expedientes **TECDMX-PES-096/2018**, **TECDMX-PES-210/2018** y **TECDMX-PES-014/2021**, respectivamente.

#### **b. Análisis del uso indebido de recursos públicos**

Atendiendo al marco normativo señalado en el apartado correspondiente de la presente, respecto al artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal, en relación con el diverso numeral 15 fracciones III y IV de la Ley Procesal, para actualizar la referida infracción, en primer lugar, es necesario acreditar la existencia del uso de recursos públicos; y una vez determinado lo anterior, que estos hubiesen tenido una incidencia en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de

favorecer a una determinada candidatura o partido político dentro del actual Proceso Electoral.

En primer término, es preciso señalar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>42</sup>, en el caso de las cuentas personales de redes sociales de las y los funcionarios, ha sostenido que éstas adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental.

En síntesis, las y los servidores públicos tienen prohibido difundir propaganda gubernamental fuera de las limitaciones previstas en la Constitución, a través de cualquier medio de comunicación.

En el caso que nos ocupa, si bien obran elementos que proporcionan indicios respecto de la conducta denunciada, no se cuenta con los necesarios para generar convicción y demostrar que el probable responsable ejerció recursos públicos en la difusión de su informe de labores también es cierto que derivado de las respuestas por parte de la Directora de Integración y Control Presupuestal, y del Titular del Canal de Televisión ambos del del Congreso de la Ciudad de México, respondieron que no existió partida presupuestal y tampoco la difusión del informe de actividades del Diputado, como a continuación se señala:

- Se acreditó la presentación del primer informe de labores el dos de diciembre de dos mil veintidós, por parte de Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso como Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
- Se difundió su informe de labores a través de publicaciones en las redes sociales, así como, la pinta en bardas en diversos domicilios de la demarcación territorial Gustavo A. Madero.
- Para la difusión del informe de labores del probable refiere haber utilizado recursos propios.
- Se celebró el contrato con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós celebrado para la realización de las pintas y blanqueado en bardas.
- Se tiene constancia de los pagos efectuados al prestador de los servicios para para la pinta de las bardas.
- Respecto al blanqueamiento existió incumplimiento por parte de prestador de servicios por incapacidad.
- Que personal de la Dirección Ejecutiva corroboró que en una bodega ubicada en Calle Temaca, numero 6008, Aragón Inguarán, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, se resguardaban setecientas sillas, dos lonas

<sup>42</sup> Criterio sostenido en la tesis aislada 2a. XXXV/2019 (10a.), de rubro: "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD".



y un equipo de sonido, mismos que presuntamente se utilizaron para llevar a cabo los eventos realizados por el probable responsable.

- Que aportó imagen inserta en su respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad de los recibos correspondientes al pago efectuado por la compra de los lentes y juguetes por una cantidad de \$12,996.00 (doce mil novecientos noventa y seis pesos 00/100); \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100) y \$13,932 (trece mil novecientos treinta y dos pesos 00/100)

Dicho lo anterior, es importante precisar que, en la actualidad, la norma constitucional prevé una directriz de medida, un principio rector del servicio público, el cual delimita un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos para el pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Este patrón de conducta debe ser traducido en un absoluto esfuerzo de neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de las funciones que tienen encomendadas los depositarios del poder público.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que hagan promoción para sí o de un tercero.

Es decir, la referida prohibición constitucional tutela dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y neutralidad con que deben actuar los servidores públicos y el deber de cuidar la equidad en los procesos electorales.

Para evaluar si un acto realizado por algún servidor o servidora pública afecta o incide injustificadamente en alguna contienda electoral, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El cargo, el poder público al que se adscribe, el nivel de gobierno y la capacidad para disponer por sí mismo de recursos públicos o personal a su cargo.
- Las funciones que ejerce, la influencia y el grado de representatividad del Estado o entidad federativa.
- El vínculo con un partido político o una preferencia electoral, de entre otros elementos que permiten generar inferencias válidas de un posible desempeño indebido de sus funciones públicas.

Visto lo anterior, este Consejo General no cuenta con elementos que acrediten el uso de recursos públicos para la difusión del informe de labores materia de la denuncia, de ahí que se considera es **inexistente** la infracción atribuida al probable responsable.

Como se advierte de los párrafos precedentes los recursos económicos utilizados para la difusión del informe de labores consistieron en recursos propios por parte del

probable responsable para la difusión de los informes de gobierno que, en su caso, presente en dicha demarcación territorial.

En consecuencia, considerando las circunstancias expuestas previamente, no se desprende el uso indebido de recursos públicos.

**c. Análisis de colocación de propaganda en inmueble privado sin autorización**

El promovente denunció la difusión del informe de labores de Janecarlo Lozano, acto que desde su perspectiva constituye una infracción a la normativa en materia electoral, derivado de la colocación de diversa propaganda colocada en vía pública, y en bardas de inmuebles privados en la alcaldía Gustavo A. Madero, como a continuación se precisa:

- Propaganda colocada en las bardas de diferentes domicilios de la alcaldía Gustavo A. Madero.



Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte el contrato de Prestación de Servicios celebrado el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por Zayra Pilar Medina (presuntamente compañera del partido del probable responsable) y el prestador de servicios Jonathan Cedeño Noriega, quien en términos de este instrumento jurídico sería el encargado de “*tramitar y solicitar de manera personal cualquier permiso que se requiera para la pinta de Bardas en lugares públicos o privados*”, así como, en su cláusula DÉCIMA, incisos a) y b) se estableció la obligación del prestador de servicios del borrado de las pintas, antes del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, en el escrito de respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, el prestador de servicios, informó que no pudo cumplir con el contrato, en virtud de que contrajo el virus de SARS-CoV2.

Por tanto, esta autoridad no puede atribuirle al probable responsable dicho cumplimiento, ya que puede inferirse que al celebrar el contrato con una persona prestadora de servicios y fijar los términos, entre los que se encontraban, solicitar los permisos en los inmuebles privados, y posterior a ello blanquear las pintas, se puede inferir que la intención del probable responsable era de dar cumplimiento a la normativa electoral. Por tanto, debe observarse el principio de *principio de presunción de inocencia*, al no advertir indicios que hagan suponer que el probable responsable, haya vulnerado la normativa de la materia.

La conclusión anterior, es también acorde con lo sostenido por la *Sala Superior*, al resolver el expediente **SUP-RAP-107/2017**<sup>43</sup>, en el que estableció que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, conforme a su Tesis de Jurisprudencia **21/2013**, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”**,<sup>44</sup> el cual tiene distintas vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria<sup>45</sup> y como estándar probatorio.<sup>46</sup>

Por tanto, esta autoridad electoral no cuenta con elementos que acrediten la existencia de la violación de colocación de propaganda en inmueble privado, de ahí que se considera **inexistente** la infracción atribuida al probable responsable.

#### d. Análisis de la difusión de informes de labores

El promovente denunció la difusión del informe de labores de Janecarlo Lozano, acto que desde su perspectiva constituye una infracción a la normativa en materia electoral, derivado de la colocación de diversa propaganda colocada en vía pública y en sitios web, como a continuación se precisa:

- Propaganda colocada en las bardas de diferentes domicilios de la alcaldía Gustavo A. Madero.



De esta propaganda se distinguen las frases siguientes **“JANECARLO” “1er INFORME DE ACTIVIDADES”**.

- Se difundió el informe de labores del probable responsable a través de publicaciones en redes sociales Facebook y Twitter, sobre los recorridos de los informes de labores.

<sup>43</sup> Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica:

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf)

<sup>44</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, *Tribunal Electoral*, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

<sup>45</sup> Tesis de Jurisprudencia: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA”**. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, número de registro 2006093.

<sup>46</sup> Véase la Tesis de jurisprudencia de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA”**. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, número de registro 2006091. Véase la nota 35.



De la propaganda citada, se distinguen las siguientes leyendas: **“GIRA DE RENDICIÓN DE CUENTAS”** y **“100 DÍAS DE ACTIVIDADES”**. **“DISTRITO 1”, “OCTUBRE 21”, “CHALMA DE GUADALUPE CUAUTEPEC.”, “DISTRITO 2”, “OCTUBRE 28”, “ PARQUE MARÍA LUISA COL INDUSTRIAL”, “DISTRITO 6”, “NOVIEMBRE 04”, “PLAZA CÍVICA 7MA SECCIÓN ARAGÓN”, “DISTRITO 4”, “NOVIEMBRE 11”, “TEATRO AL AIRE LIBRE EL DOMO”**.

En ese contexto, en atención a las evidencias recabadas por este Instituto, así como el material probatorio que obra en las distintas constancias del expediente en el que se actúa; esta autoridad tiene acreditado que el probable responsable difundió la presentación de su informe de labores de la siguiente manera:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS QUEJAS	FECHA DE CONSTATAción DE BARDAS	FECHA DE PUBLICACIONES EN LAS REDES FACEBOOK Y X	FECHA DE CONSTATAciones DE PUBLICACIONES	FECHAS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES ANUAL	TEMPORALIDAD DE DIFUSIÓN DE INFORME ANUAL
18 DE OCTUBRE Y 9 DE DICIEMBRE DE 2022	25 DE OCTUBRE DE 2022	EVENTOS DE FECHAS 21 Y 28 DE OCTUBRE, ASÍ COMO 4 Y 11 DE NOVIEMBRE, TODAS DE DOS MIL VEINTIDÓS	16 DE DICIEMBRE DE 2022	11 DE AGOSTO DE 2022 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022	2 DE DICIEMBRE DE 2022	PLAZO DE 7 DÍAS PARA DIFUSIÓN PREVIA: <b>25 DE NOVIEMBRE DE 2022.</b>  PLAZO DE 5 DÍAS PARA DIFUSIÓN POSTERIOR: <b>7 de diciembre de 2022</b>

Por lo expuesto, se tienen elementos suficientes para determinar que la publicidad denunciada corresponde a propaganda relacionada con la rendición del informe de labores del probable responsable.

Como ya quedó acreditado, el primer informe de labores se verificó el dos de diciembre, por lo que, conforme a las reglas aplicables para la difusión de estas actividades respecto a su temporalidad, tenía siete días previos y cinco posteriores para su difusión, esto es del del veinticinco de noviembre al siete de diciembre de dos mil veintidós.

Lo anterior, tiene sustento, conforme a las actas circunstanciadas que a continuación se enlistan:



- **Actas Circunstanciadas de veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal de los Órganos Desconcentrados 1, 2, 4, y 6 remitidas mediante los oficios IECM/DD01/383/22, IECM-DD02-349-22, IECM-DD4/218/2022, IECM-D06/500/2022.
- **Actas Circunstanciadas de quince de diciembre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal de los Órganos Desconcentrados 2, y 6 remitidas mediante los oficios IECM-DD02/32/22, IECM/DD06/578/22
- **Acta Circunstanciada de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral, remitida mediante oficio IECM/SE-OE/094/22.
- **Acta de inspección ocular de trece de abril de dos mil veintitrés**, realizada por la Secretaría del órgano Desconcentrado 02 de este Instituto, remitida por oficio IECM-DD02/091/2023.
- **Acta circunstanciada de catorce de abril de dos mil veintitrés**, realizada por personal de las Direcciones Distritales 1, y 6 de este Instituto, remitida mediante los oficios IECM/DD01/114/2023, y IECM/DD06/177/2023.
- **Acta circunstanciada por la que se hace constar la diligencia de catorce de abril de dos mil veintitrés**, realizada por personal de la Dirección Distrital 01 de este Instituto, remitida por oficio en la que se verificó la existencia y contenido de pintas en una barda denunciada.
- **Acta de circunstanciada de veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, remitida mediante oficio IECM/SE-OE/042/2023.

Del estudio al contenido de las constancias descritas, es necesario precisar que, todas ellas coinciden en que la propaganda denunciada; estaba colocada y exhibida fuera de la temporalidad que señala la normatividad aplicable para tal efecto.

En ese sentido, se tiene acreditado que la propaganda analizada estuvo colocada y fue exhibida en una temporalidad contraria a la norma, lo que evidencia su sobreexposición y una difusión extemporánea ya que de la fecha de presentación de las quejas y las pruebas recabadas por esta autoridad se tiene constancia de que el probable responsable hizo difusión de los informes semestrales y no al anual.

Por los razonamientos expuestos, lo procedente es **declarar la existencia del incumplimiento a las reglas de difusión del informe de labores**.

Finalmente, y toda vez que fueron acreditadas las infracciones analizadas lo procedente es declarar que el C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México **es administrativamente responsable** por violentar la norma electoral y, por ende, se considera que **son**

**EXISTENTES** las violaciones denunciadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

**IX. VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Como se ha señalado en el estudio de fondo de esta resolución, se tiene acreditado que Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México, difundió y colocó propaganda con motivo de su informe de labores de manera anticipada y; además, incumplió con la obligación de retirar la misma, en el tiempo establecido por la normativa.

En el caso que nos ocupa, el artículo 19 de la Ley Procesal no establece sanciones mínimas o máximas ya que, respecto de violaciones cometidas por Diputados o Diputadas Locales, el procedimiento a seguir consiste en que, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral procederá a la integración de un expediente, mismo que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a fin de que proceda en los términos que establezca la ley.

En ese tenor, es dable establecer que los hechos denunciados podrían constituir, en su caso, una probable responsabilidad administrativa por parte del Diputado Local probable responsable, lo que en su caso actualizaría un procedimiento cuya materia de investigación correspondería a la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que dicha autoridad es la responsable, entre otras cosas practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones, recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas.

En consecuencia, se debe remitir a la persona titular de la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México, la presente resolución y las constancias del expediente debidamente certificadas.

La vista se ordena para los efectos jurídicos conducentes, debido a que este Consejo General se debe limitar a tener por acreditada la vulneración y dar vista a las autoridades correspondientes.

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Es **EXISTENTE** la infracción denunciada en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y, por ende, se determina que C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, respecto del incumplimiento a las reglas de difusión de informe de labores, en términos de lo razonado en la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Son **INEXISTENTES** las infracciones denunciadas en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa respecto de la promoción

personalizada, uso indebido de recursos públicos e colocación de propaganda en inmueble privado sin autorización y, por ende, se determina que el C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, en términos de lo razonado en la presente Resolución.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente determinación **personalmente** a la promovente y al probable responsable, **por oficio** a la **Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México** acompañado copia autorizada de la misma.

**CUARTO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código.

**QUINTO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Urgente celebrada el quince de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS